



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE
EDAD, EXPEDIENTE N° 013-2009-JC-PSC-CSJLL; DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD – SANCHEZ CARRIÓN. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
RUIZ BALTAZAR, CHARO NOEMÍ**

**ASESORA
Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**

TRUJILLO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi Madre

Por enseñar a ser una persona de bien, inculcarme muchos valores, por haberme enseñado a luchar y conseguir mis metas dignamente.

A mis profesores

Por su gran labor y dedicación en todo los cursos enseñados, por su aporte desinteresado en la enseñanza a los alumnos del SUA – ULADECH, gracias totales

A mi madre e hija, Sofía y Fiorella Yeremi, Por darme las fuerzas para salir adelante, por entregarme mucho amor y cariño en mi humilde hogar y enseñarme a lograr mis sueños y metas con dedicación y mucho esfuerzo.

Charo Noemí Ruiz Baltazar

DEDICATORIA

Para mis compañeros en el transcurso de la vida uno se da cuenta que lo más importante son la familia, los hermanos y no porque este de ultimo sea menos prioritario están los compañeros.

**A la Universidad Católica los Ángeles de
Chimbote, filial Trujillo**

A mis maestros por su tiempo, su apoyo y la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

Charo Noemí Ruiz Baltazar

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL, del Distrito Judicial de La Libertad - Sánchez Carrión. 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Violación sexual de menor de edad, motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as its problem, what is the quality of the sentences of first and second instance, on sexual violation of minors, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 013-2009-JCPSC-CSLL, of the Judicial District of La Libertad - Sánchez Carrión. 2019? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and the second instance sentence: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, Sexual violation of minor, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de resultados.....	x
I. Introducción	1
II. Revisión de la literatura	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. Investigaciones libres.....	6
2.1.2. Investigaciones en línea	8
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Procesales	9
2.2.1.1. El proceso penal	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. El objetivo histórico del proceso penal.....	9
2.2.1.1.3. La potestad persecutoria del estado	10
2.2.1.2. Caracteres de la acción penal.....	10
2.2.1.2.1. Pública.....	10
2.2.1.2.2. Irrevocable.....	11
2.2.1.2.3. Indivisible.....	11
2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal	11
2.2.1.3.1. Principio de legalidad.....	11
2.2.1.4.2. Principio de oficialidad	11
2.2.1.4.3. Principio acusatorio	12
2.2.1.4. El proceso común.....	12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2. La estructura del proceso penal común	12

2.2.1.5. La Prueba Penal	12
2.2.1.5.1. Concepto	12
2.2.1.6. La sentencia.....	14
2.2.1.6.1. Concepto	14
2.2.1.7.2. Concepto propio de motivación en una sentencia penal	14
2.2.1.7.3. Requisitos de la sentencia	15
2.2.1.7.4. Motivación completa y rigurosa de la sentencia penal.....	15
2.2.1.7.5. Motivación incompleta	16
2.2.1.7.6. Motivación como justificación de la decisión	16
2.2.1.7.7. Explicación y justificación de la sentencia.....	17
2.2.1.7.8. Fundamentación y motivación de las sentencias.....	17
2.2.1.7.9. Deber de motivar las sentencias.....	17
2.2.1.7.10. La motivación de las sentencias.....	18
2.2.1.8. Los medios impugnatorios	18
2.2.1.8.1. Concepto	18
2.2.1.8.1. Finalidad de los medios impugnatorios	19
2.2.1.8.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal	19
2.2.1.8.2.1. El recurso de reposición.....	19
2.2.1.8.2.2. El recurso de apelación	19
2.2.1.8.2.3. El recurso de casación.....	19
2.2.1.8.2.4. El recurso de queja.....	20
2.2.1.8.2.5. Medio impugnatorio en el proceso	20
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	21
2.2.2.1. Delito sancionado.....	21
2.2.2.2. El delito de violación de la libertad sexual.....	21
2.2.2.2.2. Bien jurídico protegido	22
2.2.2.2.2.1. La indemnidad o intangibilidad sexual como bien jurídico	22
2.2.2.2.2.2. Tipicidad objetiva.....	23
2.2.2.2.2.2.1. El varón y la mujer como sujetos activos en el delito sexual.....	23
2.2.2.2.2.3. El concepto de violencia en el acceso carnal.....	23
2.2.2.2.2.4. El concepto de grave amenaza en el acceso carnal.....	24
2.2.2.2.2.5. El concepto de obligar a la otra persona a tener acceso carnal sexual.....	24

2.2.2.2.6. Tratamiento legal del delito contra la libertad sexual en la legislación penal peruana.....	25
2.3. Marco conceptual	29
III. Hipótesis	30
IV. Metodología.....	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación	31
4.2. Diseño de la investigación	33
4.3. Unidad de análisis	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos	42
V. Resultados.....	44
5.1. Resultados	44
5.2. Análisis de los resultados	107
VI. Conclusiones.....	109
Referencias bibliográficas	110
Anexos.....	116
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias – examinadas expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL	118
Anexo 2 : Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	144
Anexo 3 Instrumento de recojo de datos	151
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	161
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	172

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	82
 <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	101
 <i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	103
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	105

I. INTRODUCCIÓN

El informe comprende los resultados del estudio analítico aplicado en sentencias de carácter penal, donde el delito investigado y sancionado fue “Violación sexual de menor de edad”; constituyen en el presente trabajo “objeto de estudio” las dos sentencias emitidas, con los cuales concluyó el proceso penal. La razón para examinar casos concluidos, es porque en la Universidad donde se impulsa la investigación tiene una línea de investigación orientada al análisis de sentencias, siendo así, éste trabajo forma parte de dicha línea. Asimismo, a efectos de indicar las razones que, también, orientaron el estudio, se procede a mostrar lo que la realidad registra respecto de la actividad judicial:

En Argentina, se encontró que la justicia de este país se encuentra inmersa en una gran crisis, una de las primeras dificultades reales y latentes es la ausencia de justicia, la inseguridad en la justicia se mantiene como una de las principales preocupaciones de la ciudadanía Argentina, otro extremo la no investigación de los hechos de corrupción o investigación aparente más resonantes y los cuestionamientos diarios a la Justicia, el problema más grande que tienen en Argentina es la corrupción. Se necesita una decisión política en lo más alto, no sólo para combatir el crimen sino también la corrupción (Giuliani, 2017).

En Italia, se encontró que se suma al mal momento económico que se vivió en dicho país ya que, “el Instituto Nacional de Estadística italiano (ISTAT) en el 2016 confirmó que Italia cerró el año con una tasa media de inflación negativa, situándose en -0,1%. Al mismo tiempo, el Fondo Monetario Internacional dio la voz de alarma: Italia crece 5 veces menos que el resto del mundo”. Este problema se sumó a la excesiva burocracia y corrupción que generó una lentísima administración judicial. (Gómez, 2017).

En lo que comprende a Bolivia, se encontró que el Órgano Judicial atraviesa por momentos difíciles, sus problemas son institucionales, económicos y de gestión. En el orden institucional, su independencia está cuestionada, la sociedad ya no confía

en la justicia, sin embargo, es preciso señalar que el problema de la justicia no pasa por el tema de las personas, pasa por un tema estrictamente estructural que data desde la fundación de nuestro país. Eso no es posible resolverlo de la noche a la mañana y sin el acompañamiento del Estado (Parra, 2017).

En el Perú, La desintegración es uno de los reparos más graves que deben carear los estados en América Latina. Esta tiene un ámbito negativo en la crematística, que se ve brillado en el deterioro de la subvención eficaz del pago público, la suscitación de costos de adquisición adicionales, lo que conlleva a un desmayo de la inversión carente y afecta negativamente la abundancia; daña la frescura de los moradores en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad. De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el cargo de beatitud de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos ápices grupos conocidos. Por ello, no sorprende la poca valía que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. La gangrena en el Perú es endémica y las corporaciones están capturadas por conjuntos favoritos. Es instante de aventar el Estado y exigirles a los oficiales públicos que nos rindan escalas. (Villegas, 2018)

También en el Perú, Estos audios difundidos dan cuenta de una crisis generalizada, pero, al parecer, oculta de nuestro sistema de justicia, lo que pone en cuestión, por un lado, la idoneidad e integridad de nuestras autoridades, y por el otro la fortaleza de nuestras instituciones democráticas, que no han sabido dar respuestas efectivas al flagelo de la corrupción, pese a sus evidentes y consabidos síntomas. Los peruanos vemos con perplejidad lo que se difunde en los medios. Esta crisis parece amenazar no solo a los operadores jurídicos, responsables del funcionamiento de la justicia en nuestro país, sino a la clase política en su conjunto. De ahí la importancia del rol que jueguen nuestras autoridades y la sociedad civil en la misma, pues de ello depende que la crisis se ahonde o se convierta en algo positivo para nosotros. Estos problemas han horadado la confianza de los peruanos en sus instituciones. Durante mucho tiempo nos concentramos en el crecimiento económico y en el fomento de las inversiones como única vía al desarrollo, y

dejamos de lado el fortalecimiento institucional y la renovación de la política. (Campos, 2018)

Asimismo, Santos (2019) en el Perú, desea implementar en los programas de acceso a la justicia, la realización de campañas itinerantes de manera mensual o trimestral en cada Provincia de nuestro Distrito Judicial, en convenio con los tambos u organizaciones de apoyo comunal, las mismas que son de capacitación, recepción y trámite de nuevas demandas, facilitando el acceso a la justicia de las personas que viven en lugares alejados, situación de pobreza, en condición de vulnerabilidad, contrato equitativo e igualdad de género. Impulsar la política institucional con perspectiva de género en el quehacer judicial, orientada a la equidad en el trato e igualdad de oportunidades en el sistema de administración de justicia. (...). Se pide a los funcionarios del poder judicial defender nuestros ideales los cuales son impartir justicia, solito a los señores magistrados no ceder ante el poder sino resolver en función del derecho, de la sensatez y la sensibilidad social que le corresponde por mandato constitucional, debiendo impartir una administración de justicia limpia, prístina que es lo que espera la sociedad de parte de nosotros.

Tal como se entiende de las fuentes consultadas, existe una diversidad de hechos que comprende a la actividad judicial; es por ello que al tener a la vista el proceso judicial, del expediente elegido se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL, del Distrito Judicial de La Libertad – Sánchez Carrión, 2019?

En cuanto a los objetivos, estos fueron:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 013-2009-JCPSC-

Específicos.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque aborda un tema interesante con relación a la administración de justicia específicamente la calidad de resoluciones judiciales que ponen fin al proceso o a la instancia si las mismas son impugnadas, así mismo la presente investigación contribuye a quienes tengan interés en saber los presupuestos o requisitos que debe cumplir una sentencia para que sean considerada motivada.

Los resultados motivan a los operadores de justicia a examinar minuciosamente los procesos bajo su competencia, y a emitir decisiones razonadas; orientadas a

garantizar la eficacia del Principio de motivación de las Sentencias y la Seguridad Jurídica como respuesta a los resultados de encuestas y referéndums. A los que dirigen las instituciones vinculados con la Administración de Justicia, los resultados les sirven para diseñar y ejecutar políticas de mejora en dicho sector, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde los datos se extraen de personas, el presente estudio extrae datos de un producto emblemático real y cierto denominado “sentencia”; en consecuencia, complementando ambos resultados las estrategias de mejoras para recuperar la imagen del Poder Judicial se perfilan eficaces.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Santana (2018), investigo en Ecuador: *“Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016”*, cuyas conclusiones fueron: a) El derecho a la no revictimización en la sociedad actual es un derecho constitucional y fundamental de cada ser humano contemplado en la Norma suprema de nuestro país; es decir, en la Constitución de la República del Ecuador en armonía al Código Orgánico Integral Penal donde nos indica que ningún ser humano en cualquier etapa del proceso investigativo no deberán ser revictimizadas. Por lo tanto, se le garantizará la protección y seguridad para las víctimas de algún delito, en especial a los niños y niñas que han sufrido o han pasado por delitos sexuales. Como bien lo estipula la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de la Niñez y Adolescencia salvaguardar el interés superior del niño. b) La vulneración al derecho a la no revictimización se la vive desde hace cuatro décadas aproximadamente pese que en la actualidad vivimos en un Estado democrático y garantista de los derechos humanos podemos observar que existen vulneraciones de diversos derechos en el proceso investigativo. Dicho caso el derecho en mención, por lo tanto, mediante esta investigación se ha visto la necesidad de muchas personas directa o indirectamente que sufren a diario por un mal proceder del Fiscal y de los servidores judiciales; es por eso, que para disminuir la vulneración al derecho a la no revictimización en los niños y niñas víctimas de delitos sexuales es necesario dar a conocer la propuesta de reforma al artículo 268 del COIP incorporando una sanción para quien cometa este delito y evitar más violaciones del derecho antes mencionado. c) La mayoría de las víctimas en especial niños y niñas que han pasado por un delito sexual tienen como consecuencias irreversibles en su vida tales como; psicológicas, físicas, manipulación de conductas, emocionales y sociales. Siendo un motivo directo para el cambio de

alteraciones, personalidad y conducta del ser que lo cometió y más que nada la persona afectada “víctima”, cabe recalcar que este delito es lamentable dentro del mundo en que vivimos por la falta de conocimiento y de regulación para quien incumpla el derecho a la no revictimización en especial a los Fiscales y demás servidores judiciales. d) Es necesario una reforma inmediata al artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal añadiendo las sanciones correspondientes al Fiscal y demás servidores judiciales que no garantice el derecho constitucional a la no revictimización; por lo tanto, mediante esta nueva estrategia se estaría evitando revictimizar a la persona que ha sufrido un delito sexual del cual recordarlo es inconcebible.

Según, Casafranca (2018), Investigo en el Perú: “*Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015*”, cuyas conclusiones fueron: a) Los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares. b) Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter e intra familiares. Según los especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad. c) Es necesario destacar que a menudo en el iter criminis del agresor en el delito de la violación sexual en menores de edad han padecido una socialización deficiente y por lo general han sufrido violencia sexual en su niñez y que no han podido superar ni recibido tratamiento especializado. d) El empleado público no capacitado provoca retrasos en la realización de procesos investigativos y de recuperación de pruebas, provocan que no se solucionen oportunamente los casos de abuso sexual.

2.1.2. Investigaciones en línea

Guerrero (2019), Su investigación tuvo como objetivo general, determinar “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad”, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00132-2014-76-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Giraldo (2019), Su investigación tuvo como objetivo general, determinar “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad, Mayor de 10 y Menor de 14 Años de Edad”, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00073-2013-48-0201- JR-PE-01, del” Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alto, muy alto y muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alto, respectivamente.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso es el conjunto de actos, sistemáticamente estructurados y jurídicamente reglados, por los cuales se somete a la pretensión penal a un individuo, que culmina con el pronunciamiento jurisdiccional de condena o de absolución y, en el proceso civil, son todos aquellos pasos que se encuentran normados en la ley de la materia, cuya constitución de actos formalmente instituido desde un orden procesal encaminan la actividad de la jurisdicción y de las partes (demandante-demandado), cuya finalidad es dirimir la materia de controversia, mediante la aplicación de una norma de derecho sustantivo (Peña, 2013).

Procedimiento evoca emprendimiento, llevar a cabo una actividad con el fin de conseguir un determinado resultado. El procedimiento es la manera de hacer una cosa; es el trámite o rito que ha de seguirse, el orden e actos o diligencias penales, significa adelantar, ir adelante. Procedimiento es, pues, una sucesión de actos tendientes al mismo fin; lo que vincula los actos singulares en el procedimiento es la relación de finalidad (Peña, 2013).

2.2.1.2. El objetivo histórico del proceso penal

En el marco del sistema procesal inquisitivo, la meta del Proceso Penal era arribar a la verdad material o histórica como diere lugar, propiciando una serie de padecimientos, sufrimientos y suplicios en la persona del imputado; quien finalmente se confesaba culpable, no por el hecho categórico de ser verdaderamente el responsable de la comisión del delito sino para que cesen los graves sufrimientos de que era objeto por parte de un sistema opresor que

caracterizaba a los Estados despóticos y totalitarios de las monarquías absolutas. No obstante la instauración del Estado de Derecho que significó la entrada en vigencia de una serie de garantías procesales para el imputado, aún para algunos autores el objeto del Proceso Penal es de llegar a la verdad material, a pesar de declararse que este fin es de naturaleza inalcanzable en el procedimiento penal. (Peña, 2013).

2.2.1.3. La potestad persecutoria del estado

La imposición de la sanción penal al culpable es una de las manifestaciones más importantes del ordenamiento jurídico donde la coerción estatal cobra su concreción de una forma más intensa. La norma jurídico-penal, tal como se encuentra criminalizada, forma su estructura nomológica en abstracto, es decir, se dirige en forma anónima a los ciudadanos con el objetivo de que estos adecúen sus configuraciones conductivas conforme con el Derecho. (Peña, 2013).

2.2.1.2. Caracteres de la acción penal

2.2.1.2.1. Pública

Cuando se habla que la acción penal es pública, apunta Alcalá-Zamora, lo que se quiere decir es que sirve para la realización de un derecho público, cual es el de provocar la actuación del poder punitivo del Estado. Mediante este derecho subjetivo, el Estado, mejor dicho, la sociedad, a través de los órganos persecutores (Ministerio Público), impulsa y determina la concretización una norma penal de naturaleza eminentemente pública por parte de los tribunales en virtud de la naturaleza de los bienes que ese mismo ordenamiento tutela. Los intereses jurídicos que se ven vulnerados con la conducta criminal provocan una alarma social justificada, de ahí que la persecución penal venga sostenida de forma axiológica por el “interés social”; no es el interés del ofendido que prima en todo caso, pues la acción penal deberá ser promovida aún en contra de la voluntad de la víctima. (Peña, 2013).

2.2.1.2.2. Irrevocable

En el proceso penal, el Fiscal no podrá desistirse de la acción por cuanto representa un interés público. El Proceso Penal deberá seguir su curso normal, hasta llegar a una resolución final (sentencia), con una sentencia condenatoria o absolutoria, o de ser el caso. (Peña, 2013).

2.2.1.2.3. Indivisible

No puede ser objeto de fragmentación, pues alcanza a todos aquellos actores intervinientes en la comisión del hecho punible; alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. El hecho punible es un ligamen indisoluble para todos los partícipes, por lo tanto, la acción penal debe comprender a todos sin excepción. En nuestro sistema penal rige el principio de accesoriedad en la participación en tanto que no puede haber partícipe sin autor. Es una relación de naturaleza dependiente y evidentemente indisoluble. (Peña, 2013).

2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.3.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad, es un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, la sociedad o el Estado. (Peña, 2013).

2.2.1.4.2. Principio de oficialidad

La conflictividad social producida por el delito implica un interés que trasciende la esfera privada de la víctima, la comisión de un delito produce una alarma justificada a los miembros de una sociedad, lo que desemboca un interés social en la persecución y en la efectiva imposición del castigo a la persona del delincuente; pues la persecución penal se efectiviza aun en contra de la voluntad de la víctima. La Constitución Política del Estado en su artículo 159, inc. 5 consagra el principio de oficialidad al prescribir que el Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte (Peña, 2013).

2.2.1.4.3. Principio acusatorio

El principio acusatorio condiciona el inicio del procedimiento penal a una acción penal previa (denuncia Fiscal) y, asimismo, la sentencia como corolario final del juicio oral está supeditada a la formulación de una acusación previa. Sin acusación no hay derecho. (Peña, 2013).

2.2.1.4. El proceso común

2.2.1.4.1. Concepto

La Ley N° 26689 del 30-11-96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de sustanciación vía proceso penal común. El proceso penal común tiene dos fases o etapas procesales: la instrucción y el juzgamiento (Peña, 2013).

2.2.1.4.2. La estructura del proceso penal común en el código procesal penal de 2004

El proceso común, establecido en el NCPP se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), el control de acusación y el juicio oral. Se suele hacer mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero consideramos que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial (Reátegui, 2015).

2.2.1.5. La Prueba Penal

2.2.1.5.1. Concepto

Jurídicamente las pruebas penales son el medio legal de llevar convicción al juez y que este decida sobre la aplicación de la ley penal, es decir, sirven para la correcta aplicación de la norma penal a un caso concreto, convirtiéndose en la base de una sanción penal o bien significarán la absolución de que una persona sea sancionada penalmente (Bravo, 2010).

Por otra parte, Barona, (2001) señala que es la “actividad procesal, de las partes (de demostración) y del juez (de verificación), por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos alegados en el proceso.

2.2.1.5.2. La prueba como elemento esencial en el proceso

Es indiscutible que es de suma importancia la prueba dentro de un proceso penal, partiendo del hecho de que, si alguien tiene la razón y no la puede probar, es como si no la tuviera, de ahí proviene la importancia de la prueba en la aplicación del derecho en general y particularmente dentro de un proceso penal, en donde la prueba resulta determinante. El derecho de las partes a probar sus argumentos dentro de un caso en materia penal es el aspecto más importante dentro del derecho procesal penal, pudiendo clasificarse al C.P.P en dos áreas: La primera que comprendería las normas que regulan el proceso y la segunda las normas que regulan las pruebas (Bravo, 2010).

2.2.1.5.3. La prueba como acto procesal

La prueba penal se encuentra limitada a un procedimiento formal, que determina que esta se produzca dentro del proceso como consecuencia del accionar consciente de las partes que intervienen en el proceso como son el fiscal, el querellante (eventualmente) el imputado y el defensor en representación de los intereses del imputado (Bravo, 2010).

2.2.1.5.4. La prueba en el sistema acusatorio oral

En el nuevo sistema acusatorio oral la eficacia de la inmediación no puede ser inobservada por los operadores de la justicia, no hay prueba válida sin notificación a la otra parte para que pueda ejercer el derecho de contradicción, no deberán existir pruebas de oficio ya que se violentaría el principio dispositivo (Bravo, 2010).

En el sistema acusatorio oral la prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último que es

encontrar la verdad, es la suma de motivos productores de certeza en los juzgadores, a pesar también de que la prueba puede concluir con probabilidad o duda en el juez en cuyo caso no habrá condena (Bravo, 2010).

2.2.1.5.5. Objeto de la prueba penal

Bravo (2010) indica que el objeto de la prueba penal se enmarca en determinar sus límites en términos generales, es decir que se puede y que se debe probar, el objeto de las pruebas penales será siempre la materia del delito, que de manera concreta se podría decir que el objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado (Bejara, 2018).

La sentencia es un acto procesal del Juzgado que produce efectos jurídicos importantes, ésta es factible de ser reexaminada, revisada y por ende sometidas a un control. Este control se realiza o solo es posible vía ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de la sentencia (Rosas, 2015).

La Sentencia Penal como aquella (...) resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada (San Martín, 2005; citado por Bejara, 2018).

2.2.1.7.2. Concepto propio de motivación en una sentencia penal

La motivación de las sentencias constituye, en principio, una garantía trasuntada en un mandato constitucional (inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución) cuyo fundamental fin que persigue es la proscripción de la arbitrariedad del juzgador. Consiste en el deber de argumentar, esto es, justificar

y fundamentar con razones claras y precisas el por qué se decidió en un sentido y no en otro, dotando a la sentencia de esta manera de la aceptación pública, registrando la decisión dentro de los conocimientos y reglas del derecho (Bejara, 2018).

2.2.1.7.3. Requisitos de la sentencia

Los requisitos de la sentencia se encuentran regulados en el artículo 394 del código procesal penal que precisa las sentencias contendrán: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (Rosas, 2015).

2.2.1.7.4. Motivación completa y rigurosa de la sentencia penal

Es la que contiene una argumentación necesaria y suficiente para el caso concreto: argumentos de naturaleza fáctica (fáctica), argumentos jurídicos (inherentes a la norma jurídica aplicable) y argumentos valorativos. Todos ellos, formulados y concatenados rigurosamente mediante la aplicación de principios lógicos pertinentes (de lógica clásica y/o moderna y de lógica jurídica) y de reglas lógicas de los tipos de inferencias, tanto enumerativas como jurídicas,

necesarias para el caso concreto. En la argumentación se han de evitar paralogismos, falacias. También son de aplicación las reglas no lógicas necesarias, como las de la experiencia (Bejara, 2018).

2.2.1.7.5. Motivación incompleta

Aquella a la que le falta uno o más de los argumentos exigibles para el caso, se omite un tanto de argumentos o los esgrimidos son incompatibles o inconsistentes o impertinentes con respecto a uno o más elementos esenciales o circunstancias importantes del problema a resolver (Bejara, 2018).

2.2.1.7.6. Motivación como justificación de la decisión

La estructura de toda sentencia se distingue tradicionalmente una parte en la que contiene la decisión adoptada por el juez, que se suele identificar con el fallo, y otra parte en la que se desarrolla la motivación, que se corresponde con los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. Sin embargo, esta separación estructural en la sentencia es simplemente a efectos de la redacción de la resolución, porque desde un punto de vista material la interrelación entre ambos es imprescindible. Puesto que el operador jurídico para poder fundamentar su decisión debe tener en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos, así mismo la valoración de la prueba respectiva; “ingredientes” indispensables para poder emitir una sentencia racional y razonada; también se debe tener en cuenta que la decisión es el objeto de la motivación (Bejara, 2018).

La motivación de las resoluciones judiciales es una justificación encaminada a acreditar o hacer patente que la decisión es aceptable por destinatarios de la misma. De manera que toda motivación judicial deberá justificar la racionalidad jurídica de la decisión, y eventualmente frente a los supuestos de discrecionalidad deberá de contener justificación expresa de la razonabilidad de la opción elegida entre varias legítimas y racionales (Bejara, 2018).

2.2.1.7.7. Explicación y justificación de la sentencia

El decidir es la implicancia de juzgar, y que explicar lo decidido refiriéndose a las razones explicativas no es otra cosa que mostrar las razones o causas que hacen ver aquella decisión como su efecto. Se trata de dar cuenta de por qué se tomó una determinada decisión cuál fue la causa que la motivó y qué finalidad perseguía: a diferencia de los hechos naturales, las acciones humanas, las acciones intencionales como decidir, presuponen fines (Bejara, 2018).

En cambio, las razones justificativas se orientan a mostrar los fundamentos que hacen ver a la decisión como aceptable o correcta siempre y cuando se hayan respetado los procedimientos que la legitiman (Bejara, 2018).

La distinción entre explicación y justificación, aunque explicar y justificar son operaciones que en reiteradas ocasiones se entrecruzan: muchas veces la justificación ayuda a la explicación de la decisión y, paralelamente, la explicación misma esclarece la tarea de justificación (Bejara, 2018).

2.2.1.7.8. Fundamentación y motivación de las sentencias

La motivación no es otra cosa que la razón por la cual dicho acto sentencia es tomada en cuenta, y la fundamentación opera sobre lo último y profundo de la misma razón del acto, siendo la motivación prioritariamente técnico jurídico (Bejara, 2018).

La motivación bien puede quedar circunscrita a un solo análisis lógico (lógico formal o lógico jurídico) de la resolución; en cambio, la fundamentación presupone que además de aquél se deban atender los supuestos sustanciales sobre los cuales los juicios lógicos se constituyen, y por ello el análisis se torna ontológico (Bejara, 2018).

2.2.1.7.9. Deber de motivar las sentencias

En el marco de un Estado Constitucional de Derecho, la exigencia de la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales contempladas en al artículo 139° inciso 5 de la constitución, permite el control de la actividad jurisdiccional a fin de velar por la correcta aplicación de las normas sustantivas y con mecanismo

de interdicción a la arbitrariedad pública; y también, esta norma permite lograr el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por el juzgador para arribar en el sentido del fallo, lo que posibilita la explicación lógica racional y la legalidad, vinculación que garantiza la realización plena de los derechos de defensa y contradicción, que han de ser cautelados en un debido proceso (Bejara, 2018).

La motivación de la sentencia constituye la explicación de la decisión adoptada. Mediante la motivación se trata de explicar que no hay arbitrariedad en la decisión, sino razones legales que conducen a la resolución que se adopte (Bejara, 2018).

2.2.1.7.10. La motivación de las sentencias

Los motivos son el alma de un juicio, servirse de un fallo que no da cuenta de sus motivos, es servirse de un cuerpo sin alma (Bejara, 2018).

La connotación de la motivación es muy disímil en la doctrina judicial, y tiene una gran diversidad de acepciones. Para unos autores, seguidores de la concepción psicologista, como weston, la motivación consiste en una exteriorización del ‘itedr” ental, y en virtud de ello el juzgador arriba a su decisión. Taruffo, en rechazo de la precitada concepción, expresa que la motivación no tiene por qué describir cómo se ha ido formando la decisión, sino de justificarla mediante argumentos jurídicamente y racionalmente válidos (concepción lógica) (Bejara, 2018).

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendido comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar (Calderón, 2011)

2.2.1.8.1. Finalidad de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho. El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios. Error in iudicando: Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas (errores causales del fallo) (San Martín, 2015).

2.2.1.8.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

2.2.1.8.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición se interpone ante el mismo juez que dicto el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. El auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación, a efectos de evitar que la tramitación de este recurso, fuese utilizado para entrapar el normal desarrollo del proceso (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

2.2.1.8.2.2. El recurso de apelación

Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la causa petendi aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la Ley así lo permita (Peña, 2018).

2.2.1.8.2.3. El recurso de casación

Es el recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificadas en la ley de la materia (Peña, 2018).

El NCPP, en su art, 427.4, dispone que excepcionalmente, será procedente el recurso de casación, cuando la sala penal de la corte suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina

jurisprudencial (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

2.2.1.8.2.4. El recurso de queja

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado, se plantea ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución, para que se eleve posteriormente al superior en grado, (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

2.2.1.8.2.5. Medio impugnatorio en el proceso

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, en lo cual la pretensión formulada fue la reducción de la pena establecida en sentencia de primera instancia, como se trata de un proceso común, en segunda instancia intervino la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de la Libertad, la cual resuelve confirmar la sentencia emitida en primera instancia (Expediente N° 013-2009-JCPSCCSJLL).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Delito sancionado

Conforme a lo expuesto en las sentencias el delito sancionado, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el delito de violación de la libertad sexual en menores de edad. (Expediente N° 013-2009-JCPSCCSJLL).

El delito de violación de menores también se le conoce con el nombre de Violación Presunta debido a que no admite prueba en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para la práctica sexual o contra natura. Pues su prestación voluntaria, la ley penal la supone y presume siempre inexistente, no válida, en grado suficiente o bastante como para que se estime el acto impune. (Espinoza, 1983)

2.2.2.2. El delito de violación de la libertad sexual

2.2.2.2.1. Concepto

El delito de violación sexual es indiferente para el Derecho, si no logra el uso de la violencia física o la grave amenaza. El acto sexual consentido libremente, aun cuando se lleve a cabo con violencia consentida, actos sexuales sadomasoquistas no genera ninguna clase de responsabilidad penal, dado que la libertad sexual es un bien jurídico sujeto a disposición y que no se encuentra dentro de los bienes jurídicos irrenunciables (Reátegui, 2019).

Cualquier acto sexual no consensuado debería ser considerado una violación, pero, en el Perú, ello no es así. En la definición del Código Penal una violación sexual se configura si el acto conlleva violencia o grave amenaza y a través de ella se obliga a alguien a tener sexo. Por ende, si una persona dice que no quiere tener sexo y es penetrada sería difícil sostener que ha sido violada pues tendría que probar que fue obligada al acto sexual. (Blume, 2018)

2.2.2.2.2. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual (Peña, 1995).

El bien jurídico protegido en este tipo de abuso sexual es la libertad sexual de las personas, que se ve agredida en el derecho que cualquiera tiene de realizar su actividad sexual de acuerdo con su propia voluntad y con relación a sus propias preferencias personales. El atentado sexual violento o abusivo afecta este derecho individual, en la faz específica de la sexualidad. (Buompadre, 2017)

Se protege la libertad sexual, es decir la actuación sexual. La violación sexual se configura cuando la actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual de otro sujeto. (Definición legal, 2012)

2.2.2.2.2.1. La indemnidad o intangibilidad sexual como bien jurídico.

Por otro lado, está la protección del bien jurídico “indemnidad sexual” que es un bien jurídico que se predica respecto de aquellas personas que aún carecen o que no han logrado un desarrollo de su madurez lo suficientemente necesario como para poder desplegarse de una manera consciente y libre en el ámbito de su realidad sexual. La ley penal no permite los actos sexuales con menores con base en la “indemnidad sexual”, sosteniéndose que las relaciones sexuales a edad temprana condenan a una vida infeliz, destruye la personalidad y genera desequilibrio biopsíquico. (Reátegui, 2019).

Noruega (2015), Sostuvo que el menor de 14 años y la persona que sufre grave retardo mental no tienen libertad sexual porque no están en condiciones de disponer libremente de su cuerpo ni tampoco pueden disponer de su actividad sexual, y su consentimiento no tiene validez y no es considerado. Estos agraviados, más bien, tienen derecho a la indemnidad sexual, aunque siempre que pueda haber existido un consentimiento a tener acceso carnal con esas personas se considerará que hubo violación sexual.

De esta manera surge la figura de la llamada “Intangibilidad o Indemnidad sexual”, ante la insuficiencia de la libertad sexual para explicar y fundamentar

las penas de ciertos delitos sexuales en las que resulta evidente que no están presentes todas las condiciones y requisitos mínimos para el ejercicio de la referida libertad sexual. (Ayala, 2011)

2.2.2.2.2. Tipicidad objetiva

2.2.2.2.2.1. El varón y la mujer como sujetos activos en el delito sexual

De la descripción objetiva se puede desprender que cualquier persona, ya sea hombre o mujer, puede realizar la conducta típica, pues el delito comienza con la frase: “El que”. De la misma manera, el sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer, claro está con la condición de que tenga una edad mayor de catorce años, pues de lo contrario estaríamos en la tipicidad del artículo 173° del Código Penal, violación sexual de menores (Reátegui, 2019).

Afirmar que existe acceso carnal sin penetración, es afirmar un absurdo, un contrasentido, tanto desde el punto de vista naturalístico como del Derecho. Admitir lo contrario, implicaría conceder la posibilidad de coito oral (si esto pudiera darse en la realidad normativa) sin la introducción del pene en la boca del paciente. Por lo tanto, desde esta mirada de la cuestión, tanto el varón como la mujer pueden ser sujetos activos del delito de violación. (Buompadre, 2017)

2.2.2.2.2.3. El concepto de violencia en el acceso carnal

Ahora bien, el hecho de obligar a una persona a tener acceso carnal debe realizarse a través de determinadas vías como es la “violencia” o “grave amenaza”. En cuanto a la violencia, es decir, la fuerza física ejercida sobre el sujeto pasivo no sobre una persona diferente a la víctima, ya que habría entonces una grave amenaza-, es indiferente si se ejerce por quien yace o por otro sujeto, siempre y cuando se logre vencer la resistencia de la víctima. (Reátegui, 2019)

Como regla general, puede decirse que el texto legal en vigencia, aún a costa de diferenciarlo de los textos anteriores, no restringe, al menos de forma expresa, el círculo de sujetos posibles del delito, de manera que, en principio, puede ser

cualquier persona, sin distinción de sexo, pues estamos ante un delito de titularidad indiferenciada, innominada. (Buompadre, 2017)

2.2.2.2.2.4. El concepto de grave amenaza en el acceso carnal

Un abuso sexual es cuando un individuo, dentro de una relación de poder, intenta someter a otro para obtener una gratificación sexual. En este tipo de violencia quien tiene el poder puede ser algún miembro de la familia; en el ámbito laboral algún superior o jefe o en caso de relaciones sentimentales, el agresor puede ser la misma pareja. Un abuso sexual no lleva implícita la fuerza, sino que logra la agresión a través de engaños, chantajes, sobornos o amenazas a la víctima. (Redacción Judicial, 2018)

Entre las conductas punibles agrupadas en el bien jurídico en estudio tenemos: Acto Sexual violento. La sola tocada o agarrada de un glúteo o el busto a una mujer “sin su consentimiento”, constituye el delito. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir. La conducta lesiva se tipifica cuando por cualquier forma para violarla se inmoviliza al sujeto pasivo, llevándolo en ocasiones al estado de inconciencia. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años. Conducta punible agravada por la condición de ser el sujeto pasivo un menor de edad que goza de protección especial. Y el acceso carnal violento, entendiendo aquí la violencia como la ausencia del consentimiento para acceder a sus partes nobles. (Tirado, 2017)

2.2.2.2.2.5. El concepto de obligar a la otra persona a tener acceso carnal sexual

La violencia es entendida como la fuerza física dirigida al cuerpo de la víctima, sin que se exija excesiva gravedad, ni un resultado lesivo ni una resistencia heroica por parte de la víctima, pero se exige la demostración de que ha existido una fuerza física suficiente para anular la voluntad de la víctima, caso de una relación sexual sin consentimiento. Entre la violencia y el atentado sexual ha de existir relación de medio a fin. Para valorar la entidad de la violencia, la

jurisprudencia atiende a la magnitud de la misma, valorando las circunstancias que concurren en el hecho y las condiciones de la víctima. (Iberley, 2013)

El Código Penal actual ha considerado es la frase “el que obliga a otra persona”, existiendo una total modificación con el anterior que señalaba: “el que obligara a una mujer”. Es así que la mujer dejó de ser ya un simple sujeto pasivo en el aspecto sexual como ocurría antes, ya que, en la actualidad, tiene igual capacidad de iniciativa que el hombre, aunque en la práctica procesal se ven muy pocos casos de violación de mujeres a hombres y lo que más apreciamos es al hombre como sujeto activo del delito de violación. (Reátegui, 2019).

2.2.2.2.2.6. Tratamiento legal del delito contra la libertad sexual en la legislación penal peruana

2.2.2.2.2.6.1. Norma.

(Jurista Editores, 2019), En el código Penal, establece los siguientes artículos:

A. Art. 170.- Violación sexual

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.

3. Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.
4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas.

B. Art.171.- Violación de Persona en Estado de Inconsciencia o en La imposibilidad de Resistir.

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.

C. Art.172.- Violación de Persona e Incapacidad de Resistencia.

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir.

D. Art.173.- Violación Sexual de Menor de Edad.

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. (14 años) Acuerdo Plenario N° 04- 2008.

E. Art.174.- Violación De Persona bajo Autoridad O Vigilancia.

El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o recluida o interna.

2.2.2.2.7. Tipicidad objetiva.

Sobre el tipo objetivo Salinas nos dice que “El acceso carnal u acto carnal se realiza en contra de la voluntad del sujeto pasivo. El verbo “obligar” utilizado en la redacción del tipo penal, indica que para realizar el acceso carnal o análogo se debe vencer la resistencia u oposición de la víctima para lo cual se emplea los medios como violencia o amenaza grave” (Salinas, 2015).

En este punto debemos hablar del sujeto activo y el sujeto pasivo (elementos del delito de violación sexual).

A. Sujeto Activo: “Puede ser cualquier persona física independientemente del sexo que con violencia física o moral efectúa el coito con otra persona”. (Definición legal, 2012)

B. Sujeto Pasivo: “Puede ser cualquier persona con independencia de sexo, edad, conducta o cualquier otra situación personal, de manera que la violación puede cometerse en personas del sexo masculino o femenino, menor de edad o adulto, púber o impúber etc”. (Definición legal, 2012)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de Violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL, del Distrito Judicial de La Libertad- Sánchez Carrión son de rango muy alta y alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

De la segunda sentencia

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad mediana.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado esto fue robo agravado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso penal concluido, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo, 2019.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 013-2009-JCPSC-CSLL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD- SÁNCHEZ CARRIÓN, 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL, del Distrito Judicial de La Libertad – Sánchez Carrión, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL, del Distrito Judicial de La Libertad – Sánchez Carrión, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de Violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL, del Distrito Judicial de La Libertad- Sánchez Carrión son de rango muy alta y alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte

parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento

denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>ACUSADO : B. DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD AGRAVIADA : A PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SÁNCHEZ CARRION. ASISTENTE JUDICIAL : E SENTENCIA CONDENATORIA RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Establecimiento Penal de sentenciados “Trujillo I”, El Milagro, Veintinueve de enero del dos mil diez.</p> <p>VISTOS Y OIDOS:</p> <p>Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juez Penal Colegiado de Sánchez Carrión y Pataz, presidido por el Juez Superior Titular F, e integrado por la Jueza Superior Titular G, y la Jueza Superior Provincial H quien interviene como directora de debates, contra el acusado B., (identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00000000,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>nacido el diez de diciembre de mil novecientos ochenticinco en el distrito de Chuquibamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, de veinticuatro años de edad, conviviente con L., con dos hijos de nombres M y N.; con trabajo eventual, con un ingreso aproximado quincenal de ciento treinta a doscientos treinta nuevos soles, con tercer año de primaria incompleta; hijo de P., y Q, sin antecedentes; de un mero con setenta centímetros, de sesentaicinco kilos aproximadamente, tez rigueña, cabello corto lacio con raya en medio; ojos marrones, cejas ralas, nariz recta, labios delgados, cicatriz en muslo izquierdo posterior con motivo de una caída, quien concurre a la audiencia con la medida cautelar personal de Prisión Preventiva en otro normal; por la comisión del delito CONTRA AL LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUALA MENOR DE EDAD tipificado en el Artículo 173° inciso 2) y último párrafo del Código Penal, en agravio de la menor de edad de iniciales A;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contando con la presencia del Representante del Ministerio Publico D; del actor civil C. en compañía de su abogada defensora R, identificada con CALL N° 4832 (parte que por su inconcurrencia posterior se dispuso tener por abandonada su constitución en actor civil), del abogado defensor del acusado B., doctor O, identificado con CALL N° 508; sustituido por la defensora publica S en efectividad del apercibimiento decretado, interviniendo en la interconsulta la defensora publica T, se obtuvo el siguiente resultado:</p> <p style="text-align: center;"><u>ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION</u></p> <p>1.-HECHOS: De la acusación fiscal se narra que el día diez de setiembre del dos mil ocho, aproximadamente a las cuatro de la madrugada, cuando la menor de edad de iniciales A., luego de laborar en el domicilio de B. y encontrarse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>durmiendo en el mismo cuarto, este aprovechando la condición de empleada doméstica la menor de se dirigió así su cama para cometer el acto sexual, cogiéndole la mano y tapándole la boca para proceder a abusar sexualmente de ella.</p> <p>2.-Al practicársele el reconocimiento médico legal y al ver que tenía bastante sangrado dispuso su traslado al Hospital Leoncio Prado de Huamachuco donde se le practicó una operación de emergencia por el desgarro perineal causado a la menor de edad.</p> <p>3.-La menor de edad contaba con once años de edad a la fecha en que ocurrieron los hechos.</p> <p>4.-Refiere que de acuerdo a las investigaciones realizadas y con los medios probatorios recogidos se ha llegado a la convicción de la comisión del delito de violación sexual de menor de edad previsto en el Art 173° inciso 2) y último párrafo del Código Penal.</p> <p><u>PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO PRETENSIÓN DEL</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>MINISTERIO PÚBLICO Y ACTOR CIVIL</u></p> <p>5.-Pretensión del Ministerio Publico: En merito a los hechos descritos, el Representante del Ministerio Publico solicito en su acusación se le imponga al acusado B., en su calidad de autor del delito de Contra La Libertad Sexual en la modalidad de Violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A., la pena de treinticinco años de pena privativa de libertad efectiva en merito a que de manera premeditada e intencional procedió a abusar sexualmente de la referida menor de edad quien se desempeñada como su empleada. Como reparación civil solicita se le imponga al acusado el pago de ocho mil nuevos soles en atención al daño ocasionado.</p> <p>6.-El actor civil manifiesta estar de acuerdo con lo solicitado por el representante fiscal para que al acusado se le imponga una pretensión de ocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil al guardar proporción con el da; o causado a la agraviada y los diversos gastos de hospitalización, por tratamiento psicológico con síndrome ansioso</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de depresivo propio de la violación sexual,</p> <p><u>PRETENSION DE LA DEFENSA:</u></p> <p>7.-en los alegatos de apertura, la defensa del acusado B. manifiesta que los hechos lo cometió por estado de ebriedad, que su nivel cultural es baja, que ha solicitado pericia psiquiátrica ante el comportamiento de su patrocinado y solicita que el colegiado sea benevolente, orientándose a solicitar una conclusión anticipada.</p> <p>8.-En los alegatos finales la defensora pública solicita se imponga una pena proporcional y adecuada a su patrocinado en atención al grado de cultura, educación, crianza y circunstancias de vida y a las carencias sociales considerando que la pena solicita por el fiscal es exagerada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL.

En el cuadro 1, se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango: Muy alta y se deriva de los resultados de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p>Código Procesal Penal, se actuaron las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente proceso; se oralizaron las documentales no actuadas en juicio conforme a lo dispuesto en el Artículo 383°. 2 del Código Procesal Penal, se emitieron los alegatos finales o de clausura del Ministerio Público y de la defensa del acusado, se tuvo por abandonada la constitución de actor civil de don C., se consedió el uso de la palabra al acusado para autodefensa, se declaró cerrado el debate y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 392°. 2 del Nuevo Código</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Procesal Penal se suspendió la audiencia para ser continuada en el día y hora de fecha a efecto de continuar con el juicio oral y proceder a la expedición y lectura de sentencia.</p> <p style="text-align: center;"><u>CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS</u></p> <p style="text-align: center;"><u>(TIPICIDAD)</u></p> <p>10.-Tipo Penal: los hechos han sido calificados por el representante del Ministerio Público como delito Contra la libertad sexual en la modalidad de Violación sexual de menor de edad estipulado en el artículo 173° inciso 2) y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>					X					

	<p>último párrafo de Código Penal que estipula lo siguiente</p> <p>Art. 173° del C.P.:</p> <p>“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bocal o realiza otros actos análogos introduciendo objeto o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <p>1...</p> <p>2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco.</p> <p>3....</p> <p>Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza, la pena para</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación de la pena	<p>los sucesos previstos en los inciso 2 y 3, será de cadena perpetua.”</p> <p>11.-Bien jurídico protegido: El bien jurídico protegido “es la indemnidad sexual de la menor agraviada teniendo en cuenta lo que la norma penal protege en los impúberes en su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión dada por su minoría de edad; de allí que el legislador sancione penas severas al sujeto activo de este delito” (ejecutoria Suprema del 15/01/2004. R. N° 2593 – 2003 – ICA; en Fidel Rojas Vargas y Alberto Infantes Vargas: Código Penal: 16 años de jurisprudencia sistematizada, Tomo II; IDEMSA; Lima – Perú; 2007; 3 ra ed., pág. 190 – 191).</p> <p>12.-Elemento subjetivo del tipo: El tipo penal exige que el procesado haya actuado con dolo, conocimiento y voluntad para realizar el acto sexual violento a sabiendas que la víctima era menor de edad entre diez años y menos de catorce años, y que en tal condición no tenía capacidad de discernir sexualmente para realizar el acto sexual, aprovechándose de su relación de dependencia y</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los</i></p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>confianza que le inspiraba a la víctima.</p> <p>13.-Elemento objetivo del tipo: El tipo penal existe que el procesado haya violentado sexualmente (vía vaginal, anal o bucal o realizado otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías) a un menor de edad entre los diez años y menor de catorce años; y que entre el acusado y la víctima haya existido una relación o posición que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza.</p>	<p><i>argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>14.-En autos, la conducta imputada al acusado W. E. S. P. es la de haber agredido sexualmente a la menor agraviada de iniciales H.Q.J., en calidad de autor, el día diez de septiembre del dos mil ocho en el dormitorio de la vivienda del acusado ubicado en el Caserío Urpay, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, aproximadamente a las cuatro de la madrugada, en circunstancias en la menor agraviada, de once años de edad a la fecha en que ocurrió la violación sexual se encontraba durmiendo en una cama adjunto a la que dormía el acusado con su esposa, siendo que el acusado luego de introducirse en la cama de la menor agraviada y</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>					X						

<p>de botar las cubiertas al suelo, tapándole la boca a la agraviada y colocar sus manos hacia atrás introduce su miembro viril en la vagina de la menor agraviada causándole así la desfloración himeneal, equimosis en extremidades superiores, desgarró vagineoperineal y se sangrado que se describe en el certificado médico legal 559 – DCL,; siendo la circunstancia agravante el hecho de que la menor agraviada trabajaba como empleada doméstica del acusado y el de ser considerado como un familiar cercano por la menor agraviada y sus familiares.</p> <p style="text-align: center;">ANTI JURICIDAD</p> <p>15.-Del debate probatorio se ha llegado a la convicción de que el acusado, W. E. S. P. no se encuentra en ningunos de los presupuestos de antijuricidad previsto en el Artículo 20° del Código Penal al haberse verificado mediante los exámenes psicológicos y psiquiátricos que se trata de una persona que goza de sus plenas facultades mentales y que es consciente de sus actos, por lo tanto no tuvo ni sufrió alteración de la conciencia alguna; que es mayor de edad y no se encuentra dentro de un supuesto de responsabilidad restringida; que no obro en defensa propia ni fuerza física</p>	<p>Si cumple</p>											
---	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y resistible ni compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor por la naturaleza propia del delito materia de juzgamiento, ni tampoco en cumplimiento de un deber, en ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, ni por orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.</p> <p style="text-align: center;"><u>ACTUACION</u></p> <p><u>PROBATORIA</u></p> <p>16.-Al examen del acusado B.: Se acogió a su derecho a guardar silencio, razón por la cual se pasó a dar lectura a dar lectura a sus declaraciones previas que obran en las páginas cincuentitres y noventicuatro.</p> <p>17.-E n dichas declaraciones conto con abogado defensor manifestando conocer a la agraviada por hacer trabajo en su casa cuidando a su menor hija, que la menor agraviada dormía el día de los hechos en la misma habitación que el en cama junto a la suya, que no contaba con antecedentes penales absteniéndose de responder a las preguntas sobre los hechos materia de investigación: Sin embargo, en su declaración ampliatoria se consideró responsable de los hechos narrando la forma y circunstancias en que cometió</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales U.</p> <p>18.- Al examen de la testigo agraviada: A.: La menor agraviada refiere que a la fecha cuenta con doce años de edad, que trabajaba para el acusado cuidando a su bebita y lavándole la ropa, reconociéndole plenamente durante el juicio oral como la persona que el día diez de setiembre del dos mil ocho le cuso el daño, (violación sexual) en caso del acusado aproximadamente a las cuatro de la madrugada, en que el acusado se fue a su cama, le tapó la boca fuerte y colocándole sus manos hacia atrás le levanto su falda, como introdujo su pene en su vagina, causándole mucho dolor, para luego echarse alado de su esposa; refiere que orinaba mucha sangre, que se asustó y como tres veces fue al baño siendo al amanecer que el acusado aprovechando que su esposa Yolanda se había ido a traerle agua para que se lave la amenazo diciéndole que no cuente nada porque si lo hacía le sacaría la m...; que a su casa se fue a las siete de la mañana sin contar lo acontecido a su madre, haciéndolo recién a las cuatro de la tarde; luego de lo cual la llevaron a la Fiscalía, al médico y de allí al hospital Leoncio Prado donde le cocieron en su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte.</p> <p>19.- Refiere que tiene miedo de B. de que le haga las mismas cosas de violación.</p> <p>20.- Al examen del testigo: U2.: Refirió que el acusado, B. era su amigo antes de los hecho, que trabajo para él, que llegaba a su casa comían como hermanos, conocía a su familia, su hija trabajo para el apoyándole a ver a su hija y lavar su ropa, le confió a su hija como vecino para que le ayude a su esposa, fue en agosto del 2008, se enteró por su esposa como a las siete de la noche del mismo día y decidió llevar a su hija a médico y al ver que el acusado pasaba en una camioneta lo cogió con su hermano, lo llevo ante el Teniente, y al recriminarle lo que había hecho a su hija, el reconoció su error; lo llevaron a la DEPICAJ, se fueron a Fiscalía y de allí al doctor y de allí a emergencia por que le vino mucha sangre a su hija, lo cocieron, estuvo dos días en el hospital, y la citaron cada ocho o quince días, la llevaron para su curación, como cinco veces la llevo. Refiere que noto media inquieta a su hija, ya no era normal, medio traumada quedo, sus amiguitos de fastidiaban diciéndole violada.</p> <p>21.- Refiere que el acusado le envió unas cartas diciendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que iba a reconocer por el daño que le hizo a su hija, le respondió que el daño a su hija nadie le va a devolver con dinero, en ellas le pedía que le disculpe, que le iba a pagar el daño, que lo haga por sus hijos, esas cartas las presento a fiscalía para que hagan justicia, esta testimonial es valorada de acuerdo a los criterios y principios del Artículo 393°. 2 del Código Procesal Penal y al Acuerdo Plenario N° 002 – 2005.</p> <p>22.- Al examen de la testigo: U3: No se actuó por desistimiento del representante del Ministerio Publico.</p> <p>23.-Al examen de los peritos médicos legistas Z1 y Z2: Explicaron el significado de los términos médicos consignados en su dictamen pericial concluyendo que se trata de una agresión sexual por violencia, plasmado en las fotografías que tomaron durante el examen pericial, apreciando lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, pudiendo ser dicho objeto contuso el miembro viril, de un adulto (pene) Y no por manipulación de dedos debido a la dimensión del diámetro del pene y de la cavidad vaginal, himen con signos de desfloración reciente, y desgarró vaginoperineal de III grado con hemorragia vaginoperineal moderada activa, precisando</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que este diagnóstico se corresponde con actos de agresión sexual violenta en menores de edad en los que la copula se acompaña con desgarró vaginal, pudieron traer como secuelas la dificultad en la defecación o incontinencia fecal. Indicaron al examen pericial que la no presencia de espermatozoides así como no la presencia de huellas en la zona paragenital no excluye la agresión sexual violenta por cuanto los espermatozoides pudieron ser “barridos” por el sangrado continuo que presentaba la menor agraviada o por el hecho de que la eyaculación no se ha producido o se había producido fuera del haría vaginal.</p> <p>24.- Al examen del perito psicólogo Z3 respecto a evaluación psicológica practicada a la menor de edad:</p> <p>Durante el examen pericial describió las características que presentan las personas tendentes a la comisión de un delito de violación sexual precisando que el acusado al haber sido sujeto de una agresión sexual a los once años de edad presenta rechazo al sexo femenino, una conducta autoritaria, evasiva, callada cautelosa no empática que son acordes a una personalidad con rasgos esquizoides y paranoide, pero que dichos rasgos son indicadores de algún tipo de alteración mental que le limpia ser</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consciente de sus acciones.</p> <p>26.- Al examen de los peritos grafotécnicos: Z4: No se actuó por haberse dispuesto su prescindencia.</p> <p>27.-Al examen del perito médico psiquiátrico: Z5: Concluyo que el acusado no presenta trastornos psico patológicos de psicosis que tiene una depresión moderada reactiva producto del proceso judicial que afronta, que su inteligencia es clínicamente normal, que tiene personalidad con rasgos esquizoides y dependientes, y que si bien requiere un tratamiento psiquiátrico clínico es para que pueda un manejo adecuado de su persona al advertirse que presenta una fuerte carga erótica y tendencia a la manipulación con fines de su reeducación.</p> <p>28.-Oralización de documentos: Se oralizaron los documentos solicitados por las partes procesales no actuadas en audiencia:</p> <p>a) La historia clínica N° 11817 perteneciente a la menor agraviada de iniciales H.Q.J.</p> <p>(página cuatro a quince)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b) Acta de reconocimiento físico del acusado (página diecisiete)</p> <p>c) informe psicológico N°175-2008-MINDES-PNCVFS-SJM-Ps realizado por el centro de emergencia practicado a la menor agraviada de iniciales H.Q.J. 8pagina veinte y veintidós).</p> <p>d) Parte policial N°24-9-III DIRTEPOL-T-OFCRI-INIGME suscrito por los peritos grafotecnicos PNP Ismael Arana medina y Palermo Chavarri Monzón (página treintidos)</p> <p>d) Dictamen Pericial N°008001006170 que contiene el resultado de análisis espermatológico (página dieciocho)</p> <p><u>ANALISIS LOGICO JURÍDICO DE LOS HECHOS</u></p> <p><u>MATERIA DE JUICIO</u></p> <p style="text-align: center;"><u>PRESUNCION DE</u></p> <p><u>INOCENCIA</u></p> <p>29.-El Juzgado Penal Colegiado procede a valorar los medios probatorios aportados teniendo presente el Principio constitucional de Presunción de Inocencia previsto en el Artículo 2°, inciso 24) literal e) de la Constitución Política del Perú, recogido en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Artículo II en su numeral 1) del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, concordante con las normas supranacionales como el Artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Artículo 14° inciso 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 8° inciso 2) del Pacto de San José, es decir se preceptúa un estado jurídico de no culpabilidad correspondiéndole probar al Ministerio Público, como titular de la acción penal encargado de la carga probatoria, contradecir esa presunción de inocencia, ya que no le asiste al inculpado el deber de probar la inocencia que alega, siendo el Fiscal quien con su participación activa ofrecerá las pruebas fundamentales que enerven dicha presunción.</p> <p style="text-align: center;"><u>HECHOS PROBADOS</u></p> <p>30.-Sobre la fecha en que ocurrieron los hechos: De lo actuado en el juicio oral se ha llegado a probar que los hechos ocurridos el día diez de setiembre del dos mil ocho, aproximadamente a las cuatro de la madrugada, en el Caserío de Urpay, del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, en el interior del domicilio del acusado B., y específicamente en el dormitorio del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismo. Se prueba con las testimoniales de la menor de edad agraviada y de don U, quienes han sido sometidos al interrogatorio y contrainterrogatorio durante el debate probatorio.</p> <p>31.- Sobre la edad de la menor agraviada: Ha quedado acreditado que la menor de edad de iniciales A. a la fecha en que ocurrieron los hechos contaba con once años de edad, conforme así se verificó su documento nacional de identidad en el que se aprecia que su fecha de nacimiento es el diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, con la Historia Clínica (página seis) y los informes psicológicos (página veinte, treinticuatro y setentiocho).</p> <p>32- Sobre la comisión del delito de violencia sexual. La agresión sexual causada a la menor agraviada de iniciales A. se encuentra probada con el Certificado Médico Legal N°559-DCL practicado por los médicos legistas Z1 y Z2 (páginas dos y tres) quienes al concurrir a la audiencia del juicio oral se ratificaron en su dictamen pericial y se sometieron al debate contradictorio reafirmando en sus conclusiones arribadas consistentes en: lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, himen con signos de desfloración reciente, ano</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conservado, desgarro vaginoperineal de III grado, hemorragia vaginoperineal moderada activa, requiriéndose una atención facultativa de cinco días y una incapacidad médico legal de veinte días, recomendándose una evaluación urgente por ginecología (para tratamiento por desgarro) y psicología. Se prueba también con la Historia Clínica N°11817 de menor agraviada (página cuatro a quince)</p> <p>33.- Dichas pruebas documentales y pericia llevan a la convicción del Colegiado sobre la comisión del delito de violación sexual en agravio de la menor agraviada al haberse hallado durante el examen practicado a dicha menor que en la zona extragenital presentaba equimosis verdosa de 0.7 X 0.5 cm en cara interna y tercio proximal de antebrazo izquierdo, excoriación de 0.3 x 0.2 cm en cara posterior y tercio distal de antebrazo derecho; mientras que en la zona genital se observó en las caras internas y proximal al área genital manchas de sangre (en muslos, glúteos así como en pies y piernas), mientras que en región vulvar se observó sangrado activo moderado con foco hemorrágico a nivel de la horquilla donde se evidencia coágulos de sangre que cubren los conductos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>urinarios y vagina, y un desgarro a las VI de tercer grado que ha ocasionado una herida profunda que ha comprometido la piel, el tejido celular subcutáneo y la zona muscular; advirtiéndose que los labios menores y mayores se encuentran edematizados con equimosis, congestivo; características estas que son propias de una agresión sexual violenta.</p> <p>34.- Y si bien la defensa cuestiona el resultado obtenido al enfatizar que existiría una contradicción al no haberse hallado huellas de lesiones traumáticas externas recientes en el área paragenital lo cual debió darse si como se afirma la menor agraviada puso resistencia, y más aún si en la muestra de hisopado vaginal no se encontró espermatozoides; durante el examen pericial, los peritos médicos legistas han dejado aclarado que la no presencia de huellas en esta zona paragenital no significa que la agresión sexual no se haya producido, y que la resistencia opuesta por la menor (de serrar las piernas como un mecanismo normal para evitar la copula) es que se estrechó más el conducto produciéndose así lesiones del himen con consecuente desgarro perineal, enfatizándose que las descripciones hechas en el examen practicado a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor se correlacionan con un acto sexual con violencia, con desfloración tipo violenta, con un forcejeo de la víctima y que se encuentra corroborada con la literatura de medicina legal en la que se explica que a esta edad la copula se acompaña con desgarramiento siendo la más grave de tipo anal.</p> <p>35.- Con relación a la no presencia de espermatozoides, los peritos médicos legistas explican que dicho resultado puede deberse a dos causas: Una, debido al sangrado activo encontrado en la menor agraviada desde las cuatro de la mañana en que refiere se produjo la agresión sexual hasta las ocho de la noche en que fue evaluada originando que los espermatozoides hayan podido ser barridos por el sangrado continuo producido durante el transcurso del día; y, otra, que la eyaculación no se haya producido en el área vaginal.</p> <p>36.- Con relación al cuestionamiento hecho a la historia clínica ha de precisarse que en ella se concluye que al examen de desgarramiento perineal y violación sexual se evidenció sangrado del introito vaginal y desgarramiento perineal de más o menos de 2 cm sin llegar al recto, recomendándose sutura de desgarramiento, tratamiento para ITS,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>anticoncepción oral de emergencia, procediéndose a la sutura de desgarro y a colocar un tapón vaginal provisional ante el sangrado, por lo que al haber quedado aclarado por los peritos médicos que el desgarro encontrado fue uno vaginoperineal de III grado es que este Colegiado llega a la convicción de que en la redacción de la historia clínica se produjo o un error en la redacción del mismo o una enfatización en el desgarro perineal no existiendo duda al respecto por cuanto en la página nueve del expediente judicial se describe desgarro en I grado a las seis horas aproximadamente en vagina.</p> <p>37.-Sobre el objeto en el cual se produjo la agresión sexual: Los peritos médicos legistas han sido claros al señalar que el objeto con el que se pudo realizar la agresión sexual fue con un objeto contuso, pudiendo ser este un órgano viril (pene), y que de acuerdo a las dimensiones del diámetro de este con el de la cavidad vaginal resulta imposible que se haya producido con dedos, y que incluso el sangrado producido no puede ser producto de alguna caída o golpe en el área genital siendo la única manera de explicar un desgarro de esa magnitud que se haya realizado con un objeto contuso que haya</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tratado de introducir con cierto grado de violencia. Ante la contundencia dada por los peritos médicos al colegiado concluye que ante la circunstancia en que se produjeron los hechos, el objeto contundente al que se refieren los peritos corresponde necesariamente al órgano viril del acusado y que dada su adultez presenta un diámetro desproporcional a la cavidad vaginal de la menor agraviada, siendo dicha circunstancia lo que produjo no solo el desgarro vaginoperineal sino la hemorragia vaginoperineal que se describe en el dictamen pericial ratificado en la audiencia del juicio oral.</p> <p>38.- Sobre las características psicológicas que se encuentran en víctimas de agresión sexual: Las características que se pueden encontrar en personas víctimas de violación sexual son: a) en el aspecto físico: cambio en hábitos de alimentos, problema de sueño; b) en el área conductual: huidas del lugar, conductas autos lesivas o suicidas, bajo rendimiento escolar; c) en el aspecto emocional: tienen a mostrarse hostiles agresivos, con culpa, vergüenza, depresivos, ansiosos, baja autoestima, rechazo a su propio cuerpo, desconfianza, trastorno por estrés post traumático, miedo generalizado;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d) en el área sexual: curiosidad excesivas por temas sexuales, ideas sexuales inadecuadas; e) en el área social: déficit en las habilidades sociales.</p> <p>39.- Con el examen practicado a la menor agraviada a quedado acreditado que estos indicadores si se presentan en la referida menor de iniciales A., siendo específicamente lo siguientes: problema de sueño, dificultades digestivas, dificultades psicósomáticas, ideas de suicidio, bajo rendimiento escolar, temor, reprimida, avergonzada, sentimiento de estigmatización o sentirse sancionada por su entorno, miedo a barones, dificultades en habilidades sociales y estrés post traumáticos; por lo que siendo haci, el colegiado llega a la convicción de que la menor agraviada citada ha sido víctima de una agresión sexual violenta con signos de post traumático; el mismo que de acuerdo a la reevaluación practicada a la menor agraviada persiste a la actualidad, por lo que el daño psicológico causado a la menor agraviada de iniciales A., se encuentra acreditado al presentar cefalea, animo triste, labilidad, represión, temor, inseguridad, inestable, con gran desgaste de energía para realizar sus actividades como forma compensatoria a las tensiones emocionales</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>internas, percibe a su entorno como hostil, baja autoestima, cansancio, agotamiento, sensaciones auditivas, arrojando una conclusión de estrés post traumático asociado a experiencia de abuso sexual por persona conocida, con indicadores de daño psíquico, recomendándose tratamiento psicoterapéutico para abordar problemas psicoemocionales.</p> <p>40.-Sobre la capacidad de discernimiento del acusado B.: Con el examen pericial psicológico practicado al acusado B. se a llegado a establecer que psicosexualmente se trata de una persona inmadura, con sentimientos de odio, con inmadurez emocional, perturbación sobre la masculinidad, machismo, mentiroso, manipulador, con doble vida, que aparentan ser sanos, religiosos, desconfiados, se presentan como una persona llena de cualidades pero no empática; presenta rasgos esquizoides (callado, reservado, tímido, vergonzoso, distante), rasgos de paranoia (desconfiado, suspicaz, piensa que algo malo le puede hacer, tiende a ser agresivo, se encuentra a la defensiva), rasgos evasivos, por ser cauta y evita comprometerse; no se encuentra tal como es y por eso en el examen pericial refería que no podía declarar sino hasta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otra sesión, no se sintió espontáneo en su relato y ello obedece al hecho de encontrarse sometido a una investigación por un delito.</p> <p>Concluye que estas características encontradas son las que se correlacionan con el perfil de una persona que comete una agresión sexual: el no ser empático, el culpar a otros, el manipular a la menor, su inmadurez personal, el rechazo a la figura femenina, su inmadurez sexual, y el hecho de haber tenido una experiencia de abuso sexual a los once años por una mujer.</p> <p><u>SOBRE EL GRADO DE PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO B</u></p> <p>41.- Como ya ha quedado establecido en el presente juicio oral el acusado B si se encontraba presente en el lugar de los hechos, esto es, en el dormitorio de su vivienda ubicada en el Caserío Urpay, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión; por lo que sobre este extremo no quedad duda alguna, siendo su participación la del grado de autor de la agresión sexual sufrida.</p> <p>42.- Y si bien el acusado en su auto defensa señala que no ha sido el autor de la agresión sexual sufrida por la agraviada, dicha información se toma como un argumento</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de defensa ante la contundencia de los medios probatorios actuados con los que se ha llegado a desvirtuar la presunción de inocencia con la cual ingresaba a este juicio oral.</p> <p>43.- Esta convicción se ha producido además al haberse superado el control de las garantías establecidas en el Acuerdo Plenario N°002-2005/CJ-116 en el que como a requisitos a verificar para dar validez a la sindicación de coacusados, testigos y agraviados como objetos de tener por enervada la presunción de inocencia de los imputados que son señalados como autores del delito y justificar la declaración judicial de culpabilidad se encuentran: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva: lo cual se verifica al referir los testigos (menor agraviada y su señor padre) que entre ellos y el acusado antes de producidos los hechos no existían relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración y que por tanto la descalifiquen para generar certeza en este juicio, haciendo referido por el contrario, que el acusado fue considerado como un hermano (por parte del testigo U.) y como una persona en quien se podía depositar su confianza (por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte de la menor agraviada) que conllevaron a que la menor agraviada de iniciales A. llegue a trabajar como empleada doméstica en la vivienda del acusado; b) Verosimilitud: que también se verifica en virtud del principio de inmediación respecto a la coherencia, espontaneidad y solides de las testimoniales del cargo, existiendo las corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria como son la historia clínica, el dictamen preliminar grafotécnico contenido en el Parte Policial N° 24-9-III-DIRTEPOL-TOFICRI-UNIGME (página treintidos) en el cual se concluye que al efectuar las muestras de comparación de manuscritos (cartas atrevidas al acusado B. de las paginas noventidos a noventitres por las cuales dirigiéndose a los padres de la menor agraviada le solicita le ayuden, le disculpen ofreciendo pagar los gastos a cambio de que la menor agraviada desmienta lo sucedido) con la grafía del acusado se aprecian características graficas convergentes con el provenir del puño grafico del acusado lo que les llevaría a determinar que los manuscritos del puño grafico de la persona antes menciona, sin embargo consideran que es necesario contar con suficiente cantidad de muestras de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comparación de manuscrito espontáneos y coetáneos; sin embargo, al haber reconocido el propio acusado en el momento de su autodefensa que si escribió dichas cartas es que no existe duda de su autoría tomándose con reservar las razones expuestas de hacerlo hecho por indicación del padre de la menor agraviada don U, como una forma para ayudarle por no resultar consistente no coherente con la declaración del citado testigo y que en virtud del principio de inmediación se considera coherente, sincera y espontanea causando convicción respecto a su veracidad; C) Persistencia en la incriminación: la misma que sea evidenciado durante el presente juzgamiento con la testimonial de cargo de la menor agraviada de iniciales A. al señalar en forma reiterada que fue el acusado quien la agredió sexualmente empleando violencia el día 10 de septiembre del 2008, a las cuatro de la madrugada aproximadamente.</p> <p>44.- Por consiguiente, al haber desvirtuado el representante de Ministerio Publico en su calidad de titular de la carga de la prueba, la presunción de inocencia del cual el acusado B. se encuentra investido, corresponde emitir una sentencia condenatoria atendiendo a los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> criterios de determinación de la pena y principio de proporcionalidad que establece el Código Penal. </p> <p style="text-align: center;"> <u>DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</u> </p> <p> 45.- A efectos de imponer una pena justa y proporcional se ha de considerar los criterios de individualización de la pena contenidos en el artículos 45° y 46° del Código Penal, por lo que en este sentido resulta relevante que el acusado B. no cuenta con antecedentes penales por lo que su condición jurídica es la de gente primario; que dedica a trabajos eventuales, que sus ingresos oscilan entre ciento treinta a doscientos treinta nuevos soles quincenales, que su grado de instrucción es de tercer año de primaria incompleta, no habiéndose probado en este juicio que el acusado se haya encontrado en estado de ebriedad al momento de la comisión del delito de violación sexual de la menor de edad de iniciales A., por lo que no existe atenuante alguna a su favor, existiendo por el contrario una circunstancia agravante por el grado de dependencia que ejercía sobre la agraviada al haberse desempeñado esta como empleada doméstica del acusado B. al dedicarse al cuidado de la menor hija de este y al lavado </p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la ropa, y el grado de confianza que se depositaba en el al tratarse de una persona cercana a la familia de dicha menor agraviada al grado de llegar hacer considerado como un familiar (como un hermano refiere el padre de la menor agraviada) que frecuentaba su casa; razón por la cual ante la forma y circunstancias en que se produjo el acto sexual violento en el que le produjo un desgarro vaginoperineal a la menor agraviada, con abundante y continuo sangrado que se puede apreciar en las fotografías tomadas por los peritos médicos legistas que obran en el expediente judicial y que fueron mencionados por dichos peritos durante el examen pericial para graficar los hechos suscitados, es que la pena conminada prevista en el último párrafo del Artículo 173° inciso 2) del Código Penal y que correspondería aplicar al presente caso sería la cadena perpetua; sin embargo, al hacer solicitado el representante del Ministerio Publico la pena de treinticinco años, este Colegiado considera que la pena propuesta comprende la valoración de las características personales y condiciones sociales del acusado así como también los rasgos de personalidad esquizoide y paranoica encontramos durante los examen periciales psicológicos y psiquiátrico</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>practicados al acusado, rasgos que como ha quedado establecido no constituyendo enfermedad ni trastorno mental alguno, y por el contrario constituyendo rasgos característicos de la personalidad que se consideran normal y que uno o varios de ellos pueden presentarse en cualquier persona común.</p> <p>46.- Adicionalmente a lo expuesto es de considerar que la pena de cadena perpetua constituye una medida en extremo drástica y que su imposición devendría en improporcional no solo por el tipo del bien jurídico protegido si no por resultar inhumana desde todo punto de vista y lesivo a la dignidad del acusado que si bien ha incurrido en un delito sumamente grave al violar sexualmente a una menor de edad que por su corta edad de once años no cuenta con la capacidad suficiente de decidir por si misma el ejercicio de su libertad sexual, la sanción a imponer no puede establecerse de por vida y tampoco puede servir como un medio para instrumentalizar intento de venganza alguna las finalidades de la pena es la de lograr su resocialización y reinserción a la sociedad; es por ello que este Colegiado considera que la pena de treinticinco años de pena</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>privativa de libertad efectiva solicitada por el Ministerio Publico al encontrarse como extremo máximo de la pena conminada prevista en el Artículo 173° inciso 2) del Código Penal es la pena justa al imponer al acusado y que se corresponda con los principios de responsabilidad penal y proporcionalidad de la sanción así como los fines de prevención, protección y resocialización de la pena previstos en los Artículos VII, VIII, IX del Título Preliminar del Código Penal, respectivamente.</p> <p>47.- Tratándose del presente caso de un delito de violación sexual de menor de edad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 178°. A del Código Penal corresponde disponer que el acusado sea sometido a un tratamiento terapéutico psiquiátrico por ser el más completo y recomendado por el perito psiquiátrico concurrente a la audiencia del juicio oral para su readaptación social.</p> <p>48.- Con relación a la reparación civil, el representante Fiscal ha solicitado que el acusado se le imponga el pago de la suma de ocho mil nuevos soles monto que de acuerdo al daño causado a la menor agraviada no solo en aspecto físico que le conllevado a la acusación de un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desgarro vaginoperineal y sangrado continuo me ha meritado la urgente intervención quirúrgica para la sutura de y de un tratamiento adecuado con el objeto de evitar daños mayores de gravedad, sino también en el aspecto psicológico que le ha ocasionado estrés post traumática que dada su condición social y el medio en el que viven (zona lejana de la serranía) las posibilidades reales que tienen para someterse a un tratamiento psicológico para contrarrestar sus efectos son mínimos, de allí que si bien es cierto una violación sexual constituye un acto imposible de revertir y no valuable económicamente el monto solicitado de una y otra forma tendera a resarcir el daño físico y psicológico causado, por lo que el Colegiado considera debe ser el monto a imponer al acusado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL.

En el cuadro 2, se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación del derecho; los hechos, la pena; y la reparación civil, que son muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente.

Cuadro 3: De la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p><u>PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito en el artículo 2 inciso 24) literal e) de la Constitución Política del Perú, Artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar y en los artículos 11°, 12°, 23°, 29°, 173° inciso 2) y último párrafo, 178°. A del Código Penal, así como los Artículos 392°.2, 393°, 394°, 395°, 396°, 397° y 399° del Código Procesal Penal vigente, y de administrando justicia a nombre de la nación, el Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión y Pataz, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.</p> <p><u>RESUELVE:</u></p> <p>1.- DECLARANDO RESPONSABLE y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>				X							

Descripción de la decisión	<p>CONDENADO al acusado W.E.S.P., como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor de iniciales A.</p> <p>2.- IMPONER al sentenciado B., la pena de TRENTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que descontando el tiempo de reclusión sufrida desde el once de setiembre del dos mil ocho en que se dispuso su ingreso a la Carceleta Transitoria de Huamachuco hasta el día de su excarcelación de fecha veintitrés de julio del dos mil nueve, vencerá el dieciséis de marzo del dos mil cuarenticuatro, fecha en la que será puesto en libertad siempre no contara con otro mandato de detención emanada de autoridad competente. Consecuentemente, GIRESE EN EL DÍA la respectiva papeleta de internamiento del sentenciado, cursándose el oficio que corresponda.</p> <p>3.- IMPONER al sentenciado B., el pago de reparación civil ascendente a la suma de OCHO</p>	<p>cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

	<p>MIL NUEVOS SOLES a favor de la menor agraviada de iniciales A.; la misma que se cancelara en ejecución de sentencia.</p> <p>4.- DISPONER que el sentenciado B., sea sometido a un tratamiento terapéutico psiquiátrico con fines de su readaptación social, cursándose el oficio respectivo al Director del Establecimiento Penal de Sentenciados de Varones Trujillo I, con tal fin.</p> <p>5.-CONSENTIDA o ejecutoriada que fuera la presente resolución REGISTRESE la presente resolución en el Registro Judicial correspondiente cursándose los boletines que corresponda; ARCHIVESE el presente proceso en el modo y forma de ley; y REMITASE el expediente al juzgado de Investigación Preparatoria de Sánchez Carrión, para su ejecución.</p> <p>S.S.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia d primera instancia expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL.

En el cuadro 3, se observa que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que son alta y muy alta, respectivamente.

5.1.2. Sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: De la parte expositiva, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p align="center">Avenida américa Oeste S/N. Natasha Alta – Trujillo. Telefax N° 482260 ANEXO 23638 Correo Electrónico: salasapelaciones@gmail.com</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación,</i></p>				X							

	<p>CASO PENAL N° : 0204-2010-0-1601-SP-PE-02</p> <p>IMPUTADO : B.</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD AGRAVIADA DE MENOR DE INICIALES A.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>IMPUGNANTE : IMPUTADO</p> <p>ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Trujillo, doce de mayo</p> <p>Del año dos mil diez</p> <p>VISTA Y OIDA en audiencia de apelación de</p> <p>Sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, señores Jueces Superiores: F (Juez Superior Titular y Presidente de la Sala), G (Juez Superior Titular y Director de Debates) y H (Juez Superior Suplente, por licencia del Juez</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X							6		

<p>Superior Titular H1); en la que interviene como parte apelante el procesado A., acompañado de su Abogado Defensor R1 y la señora Fiscal Superior D1.</p> <p>I.- PLANTIAMIENTO DEL CASO:</p> <p>Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, que obra de folios ciento dieciséis a ciento treinta y tres del cuaderno de debate, en la que se falla CONDENANDO a TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD al acusado B., por delito Contra la libertad sexual, en su modalidad de Violación Sexual de Menor de dieciocho años de edad, en agravio de la menor de iniciales A.; y se fija un reparación civil ascendente a OCHO MIL y 00/100 NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor de la menor</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada, con lo demás que contiene,</p> <p>Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada, primigeniamente, a través del recurso de apelación formulado por el abogado defensor del procesado B, Doctor R1, de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y tres, argumentando, esencialmente, que la imposición de una pena busca la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad no su destrucción física ni moral, ni se trata de infundir en temor en la sociedad con la aplicación de penas sumamente drásticas, para frenar a ola delincencial, sino por el contrario, la legislación otorga la potestad de fijar la Pena privativa de la libertad, en un mínimo y máximo y en algunos casos le permite fijarla por debajo de este mínimo, teniendo en cuenta los dispositivos legales que enumeran los artículos 45 y 46 del Código Penal. Postula a que se le imponga una sanción por debajo del mínimo legal</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>traducida en 30 años de pena privativa de la libertad:</p> <p>Que, a su turno, la representante del Ministerio Público solicita que se confirme la apelada, por encontrarla arreglada a Derecho.</p> <p>Que, como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para emitir la sentencia recurrida, y eventualmente también para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL.

En el cuadro 4, se observa que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia es de rango mediana; y se deriva de los resultados de la introducción y de la postura de las partes, que son de alta y baja, respectivamente.

	<p>libertad:...2).-si la victima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pana será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años. La parte in fine del articulo invocado prevé que, “si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2y 3, será de cadena perpetua”.</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p>2. Que, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, al resolver la Casación número 11-2007-LA LIBERTAD, ha establecido en su cuarto considerando que “en nuestro ordenamiento jurídico penal para efectos de determinar e individualizar la pena a imponer se tiene en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, pues en el primero se prevén como circunstancias a tomar en cuenta al determinar la pena las carencias sociales que</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, mientras que en el segundo de los artículos mencionados se contemplan los factores para al médico o graduación de la pena a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sea específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad”; a</p>	<p><i>lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>renglón seguido, en el quinto considerado preciso que “la determinación de la pena debió tomar en consideración, de la conformidad con los artículos del Código Penal antes indicados, los límites fijados por el tipo penal perpetrado en atención al principio de la legalidad de la pena en consonancia con los principios de proporcionalidad y culpabilidad”.</p> <p>2.2. FUNDAMENTOS FACTICOS:</p> <p>3. Que, en esta superior instancia, no se ha actuado nuevos medios de prueba; tampoco se ha recibido la declaración del imputado, teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión impugnatoria de la Defensa que se basó en un cuestionamiento del quantum de la pena impuesta por el Juzgado Penal Colegiado a su patrocinado B.;</p> <p>4. La Defensa del procesado postula que existe un Pleno Jurisdiccional del año 2000 en cuanto al principio de proporcionalidad de la Pena que permite disminuir las penas por</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</i></p>	X													
------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debajo del mínimo legal. Debe tenerse en cuenta, además, sostiene el letrado que su patrocinado es agente primario del delito, no tiene primaria completa, tiene rasgos esquizoides, que si bien no le impiden conocer su comportamiento anti jurídico se debe</p>	<p><i>destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>entender como una eximente incompleta de responsabilidad penal. Afirma el abogado que si bien se ha procesado por el artículo 173° .2 del Código penal concordante con la parte infine del art. 173° del mismo código punitivo, que estatuye la cadena perpetua como pena; sin embargo, se le ha condenado solo por el artículo 173° .2 que establece una pena máxima de 35 años, ante lo cual considera que no hay fundamento para sustentar el máximo de la pena; por lo que estima que esta no sería superior a los 30 años de pena privativa de la libertad;</p> <p>5. Que como tesis del Ministerio Publico, se ha sostenido que los hechos se subsumieron en el artículo 173° .2 del Código penal concordante</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>	X										

	<p>con el último párrafo del mismo código, porque la menor agraviada se desempeñaba como empleada doméstica del imputado, de lo cual se aprovechó este para forzarla sexualmente de manera violenta mientras ella pernoctaba, lo cual le produjo lesiones que motivaron su intervención quirúrgica y su internamiento en un centro hospitalario. Afirma la fiscal que, en caso concreto, si bien la pena es de cadena perpetua, el Juzgado Penal Colegiado – invocando correctamente el Principio de Proporcionalidad – le impone al procesado la pena de 35 años, ello teniendo en cuenta, además, que el imputado tiene 24 años, tiene la condición de conviviente con 02 hijos.</p> <p>2.3.- ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>1. Que, luego de analizar los argumentos vertidos por las partes en la audiencia de apelación de sentencia, esta Superior Sala considera, en primer lugar, que el re examen de la decisión adoptada por el Juez Penal</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Colegiado de la provincia de Sánchez Carrión se debe limitar a los aspectos estrictamente jurídicos de determinación de la pena para el caso concreto, toda vez que en ello estriba el cuestionamiento planteado por la Defensa, tanto en su escrito de apelación como en la audiencia de segunda instancia;</p> <p>2. Que, en segundo lugar, este Tribunal Superior toma en cuenta, para fundamentar este caso, la posición adoptada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en Casación 11-2007-LA LIBERTAD, en el sentido de que la lectura y comprensión del Principio de proporcionalidad de las penas debe hacerse con respecto del marco legal que, en abstracto, prevé la Ley penal sustantiva para las consecuencias punitivas del delito. Para tal caso, el juzgador deberá aplicar al caso concreto-como corresponde a la individualización y determinación de la pena-las circunstancias genéricas contenidas en los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículos 45° y 46° del Código penal; salvo que existan adicionalmente circunstancias contempladas en otras normas jurídico-penales, como ocurre con las atenuantes, entre las que destacan: el error de prohibición y compresión vencibles, la tentativa, las eximentes incompletas de responsabilidad penal, la imputabilidad restringida; y, con las agravantes, entre las que cabe destacar: la condición de funcionario público del agente, la reincidencia, la habitualidad entre otros;</p> <p>3. Que, en tercer lugar, es menester precisar que, en el caso particular, el delito objeto del presente proceso penal es uno de violación sexual de menor de edad agravado por la posición o cargo de predomino del agente sobre la víctima, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 173° 2) del Código penal, modificado por la Ley número 28704, concordante con la parte in fine de la misma norma, que reprime el comportamiento típicamente, antijurídico y culpable con la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pena de cadena perpetua;</p> <p>4. Que, en cuarto lugar, esta Superior Sala considera que, luego de la revisión de los actuados de primera instancia, no se advierte – al menos con soporte probatorio-que el imputado B., por sus usos y costumbres, haya desconocido o ignorado, incluso parcialmente, la antijurídica de su conducta típica; tampoco que haya estado sufriendo, cuando ocurrieron los sucesos, de una parcial alteración de la conciencia o anomalía psíquica, que lo hagan merecedor a una rebaja de la pena por debajo del mínimo legal; por lo que, al no existir atenuantes genéricas o específicas distintas a las previstas en los artículos 45° y 46° del Código penal, le corresponde a dicho encausado la pena prevista por el ordenamiento jurídico-penal, máxime si, como también se desprende de los actuados, ha quedado probado que este actúo con un grado extremo de perversidad al perpetuar la violación en agravio de la menor identificada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con las iniciales A.; sin embargo al haber impuesto el Colegiado una pena cuantitativamente inferior a la cadena perpetua en atención a los considerados expresados en la sentencia, la misma que no ha sido impugnada por el Ministerio Publico, dicha pena (establecida en 35 años de privación de libertad) debe ser confirmada;</p> <p>5. Que por último, respecto de las costas procesales, esta Sala Penal considera que, en lo que atañe al procesado como parte recurrente, este interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural sin que se advierta una actitud maliciosa o dilatoria, por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° 3) del Código Procesal Penal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL.

En el cuadro 5, se observa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango mediana; y se deriva de

los resultados de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que son muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente.

Cuadro 6: De la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.-RESOLUCIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, canalizando los hechos según el ordenamiento jurídico vigente y las maximas de la experiencia, la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD RESUELVE:</p> <p>a. CONFIRMAR la sentencia de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, que resuelve CONDENAR al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X													

	<p>acusado B., por delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de violación sexual de Menor, en agravio de la menor de iniciales A con lo demas que contiene.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>b. SIN COSTAS en el presente proceso penal;- c. CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de Ley.- Actúo como Ponente el señor Juez Superior F.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						9

Fuente: sentencia de segunda instancia expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL.

En el cuadro 6 se observa que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; y se deriva de los resultados de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						58	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]							Mediana
								X		[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40		[33- 40]							Muy alta
							X			[25 - 32]							Alta
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la pena					X			[9 - 16]							Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]							Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL.

En el cuadro 7, se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango: muy alta; y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta						
							X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena	X							[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil	X							[1 - 8]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL.

En el cuadro 8, se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango: alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, mediana y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: violación sexual de menor de edad del expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 7) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) alta.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

Destaca en la primera sentencia, La identificación de los hechos con los medios probatorios, que el hecho incriminado al acusado fue el delito de violación sexual de menor de edad, esto está tipificado en el numeral 173 inciso 2 del Código Penal, esto es violación de una menor de 14 años, asimismo el agresor tiene vínculo laboral donde la víctima trabajaba como empleada en su casa, lo que facilito la comisión del hecho incriminado, por lo que habiendo sido típico no existiendo ninguna situación que los exima, se determinó también su antijuricidad y la culpabilidad del sujeto, por lo que tanto los hechos se concluyó la identificación de los tres elementos que la tenia del delito establece, estos son: la tipificad, la antijuricidad, y la culpabilidad, luego de ello se determinó prudentemente las consecuencias jurídicas del delito, esto fue la pena y la reparación civil, lo cual en la sentencia se percibe claramente, en cuanto a los hechos probados, la garantía al derecho de defensa, por lo que en términos generales, es razonable que se haya fijado como pena treinticinco años de pena privativa de la libertad, con el pago de la reparación civil de ocho mil soles, si bien la pena se fija en el rango de lo establecido, debió ser un poco más, pues la lesión al bien jurídico protegido, que fue no solo la indemnidad sexual, sino también el daño psicológico y moral, justificaron fijarse una mayor pena.

Asimismo, en cuanto a la segunda sentencia también se obtuvo su calidad, esto fue: de alta, siendo que se valoró los medios probatorios, aparte que es un hecho altamente delictivo donde inclusive no se puso en riesgo únicamente la indemnidad sexual, sino también la libertad, la integridad física, la vida, y no solo ello el daño psicológico de la menor, pero se subsimieron en el caso concreto, porque no fueron considerados como figuras autónomas, en el caso concreto se describe los hechos, se califican jurídicamente, cumplen con la identificación de los elementos del delito: tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad, por lo que tomando en cuenta los supuestos del artículo 173 incisos 2, se subsumieron estos hechos dando lugar a la calificación jurídica de violación sexual de menor de edad, cuya pena mínima es 30 y máxima 35 años de pena privativa de la libertad, por lo que en el caso concreto producto de las investigaciones se fijó una pena de veinte años, y el monto de la reparación civil fue igual de cinco mil soles.

En ambos casos se valoró los mismos medios probatorios, la pericia, la declaración de los participantes, porque también en el momento de los hechos, los efectivos facilitaron la captura.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a la metodología aplicada se obtuvo que:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL, del Distrito Judicial de La Libertad - Sánchez Carrión, 2019, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 55, situándose en el rango de [49 - 60]). El Juzgado de primera instancia emitió una sentencia que se ajusta a las exigencias actuales, es decir es clara y motivada, valorando las pruebas de cargo como descarga para finalmente emitir una sentencia condenatoria.

Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 38, situándose en rango de [37 – 48]). En relación a este resultado, la situación es diferente al resultado de la primera instancia, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que no hubo un mayor cuidado en el análisis de los elementos de prueba.

Haciendo contraste entre los resultados y la hipótesis se observa coincidencia entre los resultados de las sentencias y la propuesta hipotética planteada. Metodológicamente hablando, ésta coincidencia nos induce indubitablemente a verter opinión sobre la administración de justicia en nuestro país, puesto que lo esgrimido en el presente proceso tiene relación directa con la seguridad jurídica y la seguridad ciudadana, es de opinar que la solución al conflicto social estudiado se resolvió de modo que fortalece la fe en la justicia de los ciudadanos de a pie, entendiendo que la seguridad ciudadana es un derecho de los ciudadanos y es el estado quién debe velar a través de la seguridad jurídica el ejercicio de tan ansiada tranquilidad (seguridad). En un estado democrático, sí la seguridad ciudadana no es respaldada por la seguridad jurídica se fomentaría la inseguridad ciudadana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Edic). Lima, Perú: autor
- Ayala, W. (2011). *Análisis del concepto indemnidad sexual para el derecho penal.* En: Asociación Jurídica Lex Novae - Revista de Derecho. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.com/2011/06/analisis-del-concepto-indemnidad-sexual.html>
- Barona, S. (2001). *“La prueba”.* En *derecho jurisdiccional III.* (1ra. Ed.) Valencia: Tirant to Blanch
- Bejara, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación.* (1ra. Ed.). Lima, Perú: Moreno S.A
- Blume, C. (2018). *¿Es violación? ¿Estás seguro? Por Cecilia Blume.* En: El Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/violacion-sexual-ninos-menor-edad-codigo-penal-cecilia-blume-noticia-495452>
- Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal.* Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Buompadre, J. (2017). *Abusos sexuales. Asociación de pensamiento penal. Código comentado de acceso libre.* Recuperado de: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/arts._119_a_120_abusos_sexuales.pdf

- Buompadre, J. (2017). *El delito de violación - Análisis dogmático de los elementos típicos. Pensamiento penal*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/06/doctrina45386.pdf>
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018). *Código Procesal Penal Comentado*. (Sin Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico*. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, H. (2018). “*Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*”. *Legis – Ámbito Jurídico*. Recuperado de: https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y#_ftn1
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casafranca, Y. (2018). “*Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015*”. Tesis para optar el grado de Magister. Universidad Privada Norbert Wiener - Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2377/MAESTRO%20-%20Yemira%20Casafranca%20Loayza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (Sin Ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Definición legal. (2012). *Delito de Violación*. Recuperado de: <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/delito-de-violacion.html>

Espinoza, (1983). *Delitos Sexuales, cuestiones médico – legales y criminológicos*. (Sin Ed.). Trujillo, Perú: Libertad.

Expediente N° 013-2009-JCPSCCSJLL. *Violación Sexual de Menor de Edad*. Distrito Judicial de La Libertad – Sánchez Carrión.

Giraldo, F. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor edad, mayor de 10 y menor de 14 años de edad del expediente N° 00073-2013-48-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz-2019*”. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10260/DELITO SEXUAL MENOR GIRALDO HEREDIA FREDY MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10260/DELITO%20SEXUAL%20MENOR%20GIRALDO%20HEREDIA%20FREDY%20MANUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Giuliani, R. (2017). “*El principal problema de Argentina es la corrupción de la policía y la Justicia*”. Recuperado de: <https://www.infobae.com/politica/2017/08/02/rudolph-giuliani-el-principal-problema-de-argentina-es-la-corrupcion-de-la-policia-y-la-justicia/>.

- Gómez, A. (2017). *Italia cerró el 2016 en deflación por primera vez desde el año 1959*. Recuperado de: https://www.abc.es/economia/abci-italia-cerro-2016-deflacion-no-ocurria-desde-1959-201701170157_noticia.html
- Guerrero, M. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00132-2014-76-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura – Piura. 2019*”. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10358/CALIDAD_DELITO_GUERRERO_VEGA_MERCEDES_GUADALUPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill
- Iberley. (2013). *Las agresiones sexuales como modalidad de delitos contra la libertad e indemnidad sexual: tipo básico, tipo cualificado y tipo agravado*. En: Iberley. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/delito-agresiones-sexuales-47941>
- Jurista Editores. (2019). *Código Penal* (Ed. Esp.). Lima – Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Noruega, I. (2015). *Protección a la indemnidad. La inclusión expresa de la indemnidad sexual como bien jurídico protegido dentro del Código Penal propuso el miembro del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)*. En: Diario oficial el peruano. Recuperado de: <http://www.elperuano.pe/noticia-proteccion-a-la-indemnidad-34717.aspx>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Parra, D. (2017). *Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba – Bolivia*. Recuperado de: <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*, (1ra, Ed.). Lima, Perú: Legales E. I. R. L.
- Peña, R. (2013). *Curso Elemental de Derecho Penal Parte General*, (1ra. Ed.). Tomo II. Lima, Perú: Legales E. I. R. L.
- Peña, R. (1995). *Derecho Penal Parte Especial*. (Sin Ed.). Lima, Perú: Legales.
- Reátegui, J. (2015). *Manual De Derecho Penal Parte Especial*, (1ra. Ed.). Lima, Perú: Instituto Pacifico, S.A.C.
- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado*, (1ra. Ed.). Lima, Perú: Legales E.I.R.L.
- Redacción Judicial. (2018). *¿Sabe la diferencia entre abuso, asalto sexual y acceso carnal violento?* En: El Espectador. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/sabe-la-diferencia-entre-abuso-asalto-sexual-y-acceso-carnal-violento-articulo-793795>

- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Sin Ed.). Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.
- Salinas, S. (2015). *Derecho Penal parte especial* (6ta. Ed.). Tomo I y II. Lima, Perú: GRIJLEY.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1ra Ed.). Lima, Perú: INPECCP-CENALES.
- Santos, S. (2019). “*Discurso de apertura del año judicial 2019*”. *Corte Superior de Justicia de Huánuco*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b72998004852d978b1e5b9a38f54faeb/CSJHN_D_DISCURSOAPERTURA2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b72998004852d978b1e5b9a38f54faeb
- Santana, K. (2018). “*Vulneración del derecho constitucional a la no revictimización de los niños y niñas víctimas de delitos sexuales, en su paso por el sistema procesal penal en el cantón Santa Elena, desde agosto del 2014 hasta diciembre del 2016*”. Tesis para optar el grado de Magister. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10832/1/T-UCSG-POS-MDC-144.pdf>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tirado, M. (2017). *El acceso carnal violento. El informador viviendo la noticia – Grupo Caral*. Recuperado de: <http://www.elinformador.com.co/index.php/opinion/39-columnas-de-opinion/163764-el-acceso-carnal-violento>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/eccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Ed.). Lima: San Marcos

Villegas, M. (2018). “*La corrupción en la administración de Justicia*”. En: Peru21. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencias - examinadas

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
JUZGADO DE PAZ LETRADO
SÁNCHEZ CARRION – PATAZ.**

EXP. JPUS N° : 019- 2009-JCPSC-CSJLL
(EXP. JIP N° : 2008- 231-
JIP-HCO) (CARPETA FISCAL N° :
686-2008) ACUSADO :
B.
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE
EDAD
AGRAVIADA : A
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE SÁNCHEZ
CARRION.
ASISTENTE JUDICIAL : E

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NUMERO NUEVE

Establecimiento Penal de sentenciados “Trujillo I”, El Milagro,
Veintinueve de enero del dos mil diez.

VISTOS Y OIDOS:

Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el Juez Penal Colegiado de Sánchez Carrión y Pataz, presidido por el Juez Superior Titular **F**, e integrado por la Jueza Superior Titular **G**, y la Jueza Superior Provincial **H** quien interviene como directora de debates, contra el acusado **B.**, (identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00000000, nacido el diez de diciembre de mil novecientos ochenticinco en el distrito de Chuquibamba, provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca, de veinticuatro años de edad, conviviente con L., con dos hijos de nombres M y N.; con trabajo eventual, con un ingreso aproximado quincenal de ciento treinta a doscientos treinta nuevos soles, con tercer año de primaria incompleta; hijo de P., y Q, sin antecedentes; de un mero con setenta centímetros, de sesentaicinco kilos aproximadamente, tez trigueña, cabello corto lacio con raya en medio; ojos

marrones, cejas ralas, nariz recta, labios delgados, cicatriz en muslo izquierdo posterior con motivo de una caída, quien concurre a la audiencia con la medida cautelar personal de **Prisión Preventiva** en otro normal; por la comisión del delito **CONTRA AL LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL A**

MENOR DE EDAD tipificado en el Artículo 173° inciso 2) y último párrafo del Código Penal, en agravio de la menor de edad de iniciales **A**; contando con la presencia del Representante del Ministerio Público **D**; del actor civil **C**. en compañía de su abogada defensora **R**, identificada con CALL N° 4832 (parte que por su incomparecencia posterior se dispuso tener por abandonada su constitución en actor civil), del abogado defensor del acusado B., doctor **O**, identificado con CALL N° 508; sustituido por la defensora pública **S** en efectividad del apercibimiento decretado, interviniendo en la interconsulta la defensora pública **T**, se obtuvo el siguiente resultado:

ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION

1.-HECHOS: De la acusación fiscal se narra que el día diez de setiembre del dos mil ocho, aproximadamente a las cuatro de la madrugada, cuando la menor de edad de iniciales A., luego de laborar en el domicilio de B. y encontrarse durmiendo en el mismo cuarto, este aprovechando la condición de empleada doméstica la menor de se dirigió así a su cama para cometer el acto sexual, cogiéndole la mano y tapándole la boca para proceder a abusar sexualmente de ella.

2.-Al practicársele el reconocimiento médico legal y al ver que tenía bastante sangrado dispuso su traslado al Hospital Leoncio Prado de Huamachuco donde se le practicó una operación de emergencia por el desgarramiento perineal causado a la menor de edad.

3.-La menor de edad contaba con once años de edad a la fecha en que ocurrieron los hechos.

4.-Refiere que de acuerdo a las investigaciones realizadas y con los medios probatorios recogidos se ha llegado a la convicción de la comisión del delito de violación sexual de menor de edad previsto en el Art 173° inciso 2) y último párrafo del Código Penal.

PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO PRETENSION DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ACTOR CIVIL

5.-Pretensión del Ministerio Publico: En merito a los hechos descritos, el Representante del Ministerio Publico solicito en su acusación se le imponga al acusado **B.**, en su calidad de autor del delito de **Contra La Libertad Sexual** en la modalidad de **Violación sexual de menor de edad** en agravio de la menor de iniciales **A.**, **la pena de treinticinco años de pena privativa de libertad efectiva** en merito a que de manera premeditada e intencional procedió a abusar sexualmente de la referida menor de edad quien se desempeñada como su empleada. Como reparación civil solicita se le imponga al acusado el pago de **ocho mil nuevos soles** en atención al daño ocasionado.

6.-El actor civil manifiesta estar de acuerdo con lo solicitado por el representante fiscal para que al acusado se le imponga una pretensión de ocho mil nuevos soles por concepto de reparación civil al guardar proporción con el da; o causado a la agraviada y los diversos gastos de hospitalización, por tratamiento psicológico con síndrome ansioso de depresivo propio de la violación sexual,

PRETENSION DE LA DEFENSA:

7.-en los alegatos de apertura, la defensa del acusado **B.** manifiesta que los hechos lo cometió por estado de ebriedad, que su nivel cultural es baja, que ha solicitado pericia psiquiátrica ante el comportamiento de su patrocinado y solicita que el colegiado sea benevolente, orientándose a solicitar una conclusión anticipada.

8.-En los alegatos finales la defensora pública solicita se imponga una pena proporcional y adecuada a su patrocinado en atención al grado de cultura, educación, crianza y circunstancias de vida y a las carencias sociales considerando que la pena solicita por el fiscal es exagerada.

TRAMITE DEL PROCESO

9.-El proceso se ha desarrollado de acuerdo al trámite previsto en el nuevo ordenamiento procesal penal, se instaló la audiencia conforme a las pautas que prevé el artículo 371° del acotado cuerpo normativo, se emitieron los alegatos de apertura por las partes, se le informo al acusado que sus derechos previstos en el numeral 3); el acusado B., no admitió su autoridada en el delito ni asumió responsabilidad civil, por lo que se dispuso la continuación del proceso,

Se dio lectura a las declaraciones previas del acusado de conformidad con lo estipulado en el artículo 376°. 1 del Código Procesal Penal, se actuaron las pruebas ofrecidas y admitidas en el presente proceso; se oralizaron las documentales no actuadas en juicio conforme a lo dispuesto en el Artículo 383°. 2 del Código Procesal Penal, se emitieron los alegatos finales o de clausura del Ministerio Público y de la defensa del acusado, se tuvo por abandonada la constitución de actor civil de don C., se consedió el uso de la palabra al acusado para autodefensa, se declaró cerrado el debate y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 392°. 2 del Nuevo Código Procesal Penal se suspendió la audiencia para ser continuada en el día y hora de fecha a efecto de continuar con el juicio oral y proceder a la expedición y lectura de sentencia.

CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS

(TIPICIDAD)

10.-Tipo Penal: los hechos han sido calificados por el representante del Ministerio Público como delito Contra la libertad sexual en la modalidad de Violación sexual de menor de edad estipulado en el artículo 173° inciso 2) y último párrafo de Código Penal que estipula lo siguiente

Art. 173° del C.P.:

“El que tiene **acceso carnal por vía vaginal**, anal o bocal o realiza otros actos análogos introduciendo objeto o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un **menor de edad**, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1...

2. **Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco.**

3....

Si el agente tuviere **cualquier posición**, cargo o vínculo familiar que le dé **particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza**, la pena para los sucesos previstos en los inciso 2 y 3, será de **cadena perpetua.**”

11.-Bien jurídico protegido: El bien jurídico protegido “es la indemnidad sexual de la menor agraviada teniendo en cuenta lo que la norma penal protege en los impúberes en su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores, debido a su incapacidad para discernir y el estado de indefensión dada por su minoría de edad; de allí que el legislador sancione penas severas al sujeto activo de este delito” (ejecutoria Suprema del 15/01/2004. R. N° 2593 – 2003 – ICA; en Fidel Rojas Vargas y Alberto Infantes Vargas: Código Penal: 16 años de jurisprudencia sistematizada, Tomo II; IDEMSA; Lima – Perú; 2007; 3 ra ed., pág. 190 – 191).

12.-Elemento subjetivo del tipo: El tipo penal exige que el procesado haya actuado con dolo, conocimiento y voluntad para realizar el acto sexual violento a sabiendas que la víctima era menor de edad entre diez años y menos de catorce años, y que en tal condición no tenía capacidad de discernir sexualmente para realizar el acto sexual, aprovechándose de su relación de dependencia y confianza que le inspiraba a la víctima.

13.-Elemento objetivo del tipo: El tipo penal existe que el procesado haya violentado sexualmente (vía vaginal, anal o bucal o realizado otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías) a un menor de edad entre los diez años y menor de catorce años; y que entre el acusado y la víctima haya existido una relación o posición que le dé **particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza.**

14.-En autos, la conducta imputada al acusado W. E. S. P. es la de haber agredido sexualmente a la menor agraviada de iniciales H.Q.J., en calidad de autor, el día diez de septiembre del dos mil ocho en el dormitorio de la vivienda del acusado ubicado en el Caserío Urpay, Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión,

aproximadamente a las cuatro de la madrugada, en circunstancias en la menor agraviada, de once años de edad a la fecha en que ocurrió la violación sexual se encontraba durmiendo en una cama adjunto a la que dormía el acusado con su esposa, siendo que el acusado luego de introducirse en la cama de la menor agraviada y de botar las cubiertas al suelo, tapándole la boca a la agraviada y colocar sus manos hacia atrás introduce su miembro viril en la vagina de la menor agraviada causándole haci la desfloración himeneal, equimosis en extremidades superiores, desgarró vagineoperineal y se sangrado que se describe en el certificado médico legal 559 – DCL.; siendo la circunstancia agravante el hecho de que la menor agraviada trabajaba como empleada domestica del acusado y el de ser considerado como un familiar cercano por la menor agraviada y sus familiares.

ANTI JURICIDAD

15.-Del debate probatorio se ha llegado a la convicción de que el acusado, W. E. S. P. no se encuentra en ningunos de los presupuestos de antijuricidad previsto en el Artículo 20° del Código Penal al haberse verificado mediante los exámenes psicológicos y psiquiátricos que se trata de una persona que goza de sus plenas facultades mentales y que es consciente de sus actos, por lo tanto no tuvo ni sufrió alteración de la conciencia alguna; que es mayor de edad y no se encuentra dentro de un supuesto de responsabilidad restringida; que no obro en defensa propia ni fuerza física y resistible ni compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor por la naturaleza propia del delito materia de juzgamiento, ni tampoco en cumplimiento de un deber, en ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, ni por orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

ACTUACION PROBATORIA

16.-Al examen del acusado B.: Se acogió a su derecho a guardar silencio, razón por la cual se pasó a dar lectura a sus declaraciones previas que obran en las páginas cincuentitres y noventicuatro.

17.- En dichas declaraciones conto con abogado defensor manifestando conocer a la agraviada por hacer trabajo en su casa cuidando a su menor hija, que la menor agraviada dormía el día de los hechos en la misma habitación que el en cama junto a la suya, que no contaba con antecedentes penales absteniéndose de responder a las preguntas sobre los hecho materia de investigación: Sin embargo, en su declaración ampliatoria se consideró responsable de los hechos narrando la forma y circunstancias en que cometió el delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales U.

18.- Al examen de la testigo agraviada: A.: La menor agraviada refiere que a la fecha cuenta con doce años de edad, que trabajaba para el acusado cuidando a su bebita y lavándole la ropa, reconociéndole plenamente durante el juicio oral como la persona que el día diez de setiembre del dos mil ocho le cuso el daño, (violación sexual) en caso del acusado aproximadamente a las cuatro de la madrugada, en que el acusado se fue a su cama, le tapó la boca fuerte y colocándole sus manos hacia atrás le levanto su falda, como introdujo su pene en su vagina, causándole mucho dolor, para luego echarse alado de su esposa; refiere que orinaba mucha sangre, que se asustó y como tres veces fue al baño siendo al amanecer que el acusado aprovechando que su esposa Yolanda se había ido a traerle agua para que se lave la amenaza diciéndole que no cuente nada porque si lo hacía le sacaría la m...; que a su casa se fue a las siete de la mañana sin contar lo acontecido a su madre, haciéndolo recién a las cuatro de la tarde; luego de lo cual la llevaron a la Fiscalía, al médico y de allí al hospital Leoncio Prado donde le cocieron en su parte.

19.- Refiere que tiene miedo de B. de que le haga las mismas cosas de violación.

20.- Al examen del testigo: U2.: Refirió que el acusado, B. era su amigo antes de los hecho, que trabajo para él, que llegaba a su casa comían como hermanos, conocía a su familia, su hija trabajo para el apoyándole a ver a su hija y lavar su ropa, le confió a su hija como vecino para que le ayude a su esposa, fue en agosto del 2008, se enteró por su esposa como a las siete de la noche del mismo día y decidió llevar a su hija a médico y al ver que el acusado pasaba en una camioneta lo cogió con su hermano, lo llevo ante el Teniente, y al recriminarle lo que había hecho a su hija, el reconoció su error; lo llevaron a la DEPICAJ, se fueron a Fiscalía y de allí al doctor

y de allí a emergencia por que le vino mucha sangre a su hija, lo cocieron, estuvo dos días en el hospital, y la citaron cada ocho o quince días, la llevaron para su curación, como cinco veces la llevo. Refiere que noto media inquieta a su hija, ya no era normal, medio traumada quedo, sus amiguitos de fastidiaban diciéndole violada.

21.- Refiere que el acusado le envió unas cartas diciendo que iba a reconocer por el daño que le hizo a su hija, le respondió que el daño a su hija nadie le va a devolver con dinero, en ellas le pedía que le disculpe, que le iba a pagar el daño, que lo haga por sus hijos, esas cartas las presento a fiscalía para que hagan justicia, esta testimonial es valorada de acuerdo a los criterios y principios del Artículo 393°. 2 del Código Procesal Penal y al Acuerdo Plenario N° 002 – 2005.

22.- Al examen de la testigo: U3: No se actuó por desistimiento del representante del Ministerio Publico.

23.-Al examen de los peritos médicos legistas Z1 y Z2: Explicaron el significado de los términos médicos consignados en su dictamen pericial concluyendo que se trata de una agresión sexual por violencia, plasmado en las fotografías que tomaron durante el examen pericial, apreciando lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, pudiendo ser dicho objeto contuso el miembro viril, de un adulto (pene) Y no por manipulación de dedos debido a la dimensión del diámetro del pene y de la cavidad vaginal, himen con signos de desfloración reciente, y desgarró vaginoperineal de III grado con hemorragia vaginoperineal moderada activa, precisando que este diagnóstico se corresponde con actos de agresión sexual violenta en menores de edad en los que la copula se acompaña con desgarró vaginal, pudieron traer como secuelas la dificultad en la defecación o incontinencia fecal. Indicaron al examen pericial que la no presencia de espermatozoides haci como no la presencia de huellas en la zona paragenital no excluye la agresión sexual violenta por cuanto los espermatozoides pudieron ser “barridos” por el sangrado continuo que presentaba la menor agraviada o por el hecho de que la eyaculación no se ha producido o se había producido fuera del haría vaginal.

24.- Al examen del perito psicólogo Z3 respecto a evaluación psicológica practicada a la menor de edad: Durante el examen pericial describió las características que presentan las personas tendentes a la comisión de un delito de

violación sexual precisando que el acusado al haber sido sujeto de una agresión sexual a los once años de edad presenta rechazo al sexo femenino, una conducta autoritaria, evasiva, callada cautelosa no empática que son acordes a una personalidad con rasgos esquizoides y paranoide, pero que dichos rasgos son indicadores de algún tipo de alteración mental que le impide ser consciente de sus acciones.

26.- Al examen de los peritos grafotécnicos: Z4: No se actuó por haberse dispuesto su prescindencia.

27.-Al examen del perito médico psiquiátrico: Z5: Concluyo que el acusado no presenta trastornos psico patológicos de psicosis que tiene una depresión moderada reactiva producto del proceso judicial que afronta, que su inteligencia es clínicamente normal, que tiene personalidad con rasgos esquizoides y dependientes, y que si bien requiere un tratamiento psiquiátrico clínico es para que pueda un manejo adecuado de su persona al advertirse que presenta una fuerte carga erótica y tendencia a la manipulación con fines de su reeducación.

28.-Oralización de documentos: Se oralizaron los documentos solicitados por las partes procesales no actuadas en audiencia:

e) La historia clínica N° 11817 perteneciente a la menor agraviada de iniciales H.Q.J. (página cuatro a quince)

f) Acta de reconocimiento físico del acusado (página diecisiete)

g) informe psicológico N°175-2008-MINDES-PNCVFS-SJM-Ps realizado por el centro de emergencia practicado a la menor agraviada de iniciales H.Q.J. 8pagina veinte y veintidós).

h) Parte policial N°24-9-III DIRTEPOL-T-OFICRI-INIGME suscrito por los peritos grafotécnicos PNP Ismael Arana medina y Palermo Chavarri Monzón (página treintidos)

d) Dictamen Pericial N°008001006170 que contiene el resultado de análisis espermatológico (página dieciocho)

ANÁLISIS LÓGICO JURÍDICO DE LOS HECHOS MATERIA DE JUICIO

PRESUNCION DE INOCENCIA

29.-El Juzgado Penal Colegiado procede a valorar los medios probatorios aportados teniendo presente el Principio constitucional de Presunción de Inocencia previsto en el Artículo 2º, inciso 24) literal e) de la Constitución Política del Perú, recogido en el Artículo II en su numeral 1) del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004, concordante con las normas supranacionales como el Artículo 9º de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Artículo 14º inciso 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 8º inciso 2) del Pacto de San José, es decir se preceptúa un estado jurídico de no culpabilidad correspondiéndole probar al Ministerio Público, como titular de la acción penal encargado de la carga probatoria, contradecir esa presunción de inocencia, ya que no le asiste al inculpado el deber de probar la inocencia que alega, siendo el Fiscal quien con su participación activa ofrecerá las pruebas fundamentales que enerven dicha presunción.

HECHOS PROBADOS

30.-Sobre la fecha en que ocurrieron los hechos: De lo actuado en el juicio oral se ha llegado a probar que los hechos ocurridos el día diez de setiembre del dos mil ocho, aproximadamente a las cuatro de la madrugada, en el Caserío de Urpay, del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, en el interior del domicilio del acusado B., y específicamente en el dormitorio del mismo. Se prueba con las testimoniales de la menor de edad agraviada y de don U, quienes han sido sometidos al interrogatorio y contrainterrogatorio durante el debate probatorio.

31.- Sobre la edad de la menor agraviada: Ha quedado acreditado que la menor de edad de iniciales A. a la fecha en que ocurrieron los hechos contaba con once años de edad, conforme así se verificó su documento nacional de identidad en el que se aprecia que su fecha de nacimiento es el diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, con la Historia Clínica (página seis) y los informes psicológicos (página veinte, treinticuatro y setentiocho).

32- Sobre la comisión del delito de violencia sexual. La agresión sexual causada a la menor agraviada de iniciales A. se encuentra se encuentra probada con el Certificado Médico Legal N°559-DCL practicado por los médicos legistas Z1 y Z2 (paginas dos y tres) quienes al concurrir a la audiencia del juicio oral se ratificaron en su dictamen pericial y se sometieron al debate contradictorio reafirmandose en sus conclusiones arribadas consistentes en: lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso, himen con signos de desfloración reciente, ano conservado, desgarró vaginoperineal de III grado, hemorragia vaginoperineal moderada activa, requiriéndose una atención facultativa de cinco días y una incapacidad médico legal de veinte días, recomendándose una evaluación urgente por ginecología (para tratamiento por desgarró) y psicología. Se prueba también con la Historia Clínica N°11817 de menor agraviada (página cuatro a quince)

33.- Dichas pruebas documentales y pericia llevan a la convicción del Colegiado sobre la comisión del delito de violación sexual en agravio de la menor agraviada al haberse hallado durante el examen practicado a dicha menor que en la **zona extragenital** presentaba equimosis verdosa de 0.7 X 0.5 cm en cara interna y tercio proximal de antebrazo izquierdo, excoriación de 0.3 x 0.2 cm en cara posterior y tercio distal de antebrazo derecho; mientras que en la **zona genital** se observó en las caras internas y proximal al área genital manchas de sangre (en muslos, glúteos así como en pies y piernas), mientras que en **región vulvar** se observó sangrado activo moderado con foco hemorrágico a nivel de la horquilla donde se evidencia coágulos de sangre que cubren los conductos urinarios y vagina, y un desgarró a las VI de tercer grado que ha ocasionado una herida profunda que ha comprometido la piel, el tejido celular subcutáneo y la zona muscular; advirtiéndose que los labios menores y mayores se encuentran edematizados con equimosis, congestivo; características estas que son propias de una agresión sexual violenta.

34.- Y si bien la defensa cuestiona el resultado obtenido al enfatizar que existiría una contradicción al no haberse hallado huellas de lesiones traumáticas externas recientes en el **área paragenital** lo cual debió darse si como se afirma la menor agraviada puso resistencia, y más aún si en la muestra de hisopado vaginal no se encontró espermatozoides; durante el examen pericial, los peritos médicos legistas han dejado

aclarado que la no presencia de huellas en esta zona paragenital no significa que la agresión sexual no se haya producido, y que la resistencia opuesta por la menor (de serrar las piernas como un mecanismo normal para evitar la copula) es que se estrechó más el conducto produciéndose así lesiones del himen con consecuente desgarró perineal, enfatizándose que las descripciones hechas en el examen practicado a la menor se correlacionan con un acto sexual con violencia, con desfloración tipo violenta, con un forcejeo de la víctima y que se encuentra corroborada con la literatura de medicina legal en la que se explica que a esta edad la copula se acompaña con desgarró siendo la más grave de tipo anal.

35.- Con relación a la no presencia de espermatozoides, los peritos médicos legistas explican que dicho resultado puede deberse a dos causas: Una, debido al sangrado activo encontrado en la menor agraviada desde las cuatro de la mañana en que refiere se produjo la agresión sexual hasta las ocho de la noche en que fue evaluada originando que los espermatozoides hayan podido ser barridos por el sangrado continuo producido durante el transcurso del día; y, otra, que la eyaculación no se haya producido en el área vaginal.

36.- Con relación al cuestionamiento hecho a la historia clínica ha de precisarse que en ella se concluye que al examen de desgarró perineal y violación sexual se evidencio sangrado del introito vaginal y desgarró perineal de más o menos de 2 cm sin llegar al recto, recomendándose sutura de desgarró, tratamiento para ITS, anticoncepción oral de emergencia, procediéndose a la sutura de desgarró y a colocar un tapón vaginal provisional ante el sangrado, por lo que al haber quedado aclarado por los peritos médicos que el desgarró encontrado fue uno vaginoperineal de III grado es que este Colegiado llega a la convicción de que en la redacción de la historia clínica se produjo o un error en la redacción del mismo o una enfatización en el desgarró perineal no existiendo duda al respecto por cuanto en la página nueve del expediente judicial se describe desgarró en I grado a las seis horas aproximadamente en vagina.

37.-Sobre el objeto en el cual se produjo la agresión sexual: Los peritos médicos legistas han sido claros al señalar que el objeto con el que se pudo realizar la agresión sexual fue con un objeto contuso, pudiendo ser este un órgano viril (pene), y

que de acuerdo a las dimensiones del diámetro de este con el de la cavidad vaginal resulta imposible que se haya producido con dedos, y que incluso el sangrado producido no puede ser producto de alguna caída o golpe en el área genital siendo la única manera de explicar un desgarro de esa magnitud que se haya realizado con un objeto contuso que haya tratado de introducir con cierto grado de violencia. Ante la contundencia dada por los peritos médicos al colegiado concluye que ante la circunstancia en que se produjeron los hechos, el objeto contuso al que se refieren los peritos corresponde necesariamente al órgano viril del acusado y que dada su adultez presenta un diámetro desproporcional a la cavidad vaginal de la menor agraviada, siendo dicha circunstancia lo que produjo no solo el desgarro vaginoperineal sino la hemorragia vaginoperineal que se describe en el dictamen pericial ratificado en la audiencia del juicio oral.

38.- Sobre las características psicológicas que se encuentran en víctimas de agresión sexual: Las características que se pueden encontrar en personas víctimas de violación sexual son: **a) en el aspecto físico:** cambio en hábitos de alimentos, problema de sueño; **b) en el área conductual:** huidas del lugar, conductas autos lesivas o suicidas, bajo rendimiento escolar; **c) en el aspecto emocional:** tienen a mostrarse hostiles agresivos, con culpa, vergüenza, depresivos, ansiosos, baja autoestima, rechazo a su propio cuerpo, desconfianza, trastorno por estrés post traumático, miedo generalizado; **d) en el área sexual:** curiosidad excesivas por temas sexuales, ideas sexuales inadecuadas; **e) en el área social:** déficit en las habilidades sociales.

39.- Con el examen practicado a la menor agraviada a quedado acreditado que estos indicadores si se presentan en la referida menor de iniciales A., siendo específicamente lo siguientes: problema de sueño, dificultades digestivas, dificultades psicosomáticas, ideas de suicidio, bajo rendimiento escolar, temor, reprimida, avergonzada, sentimiento de estigmatización o sentirse sancionada por su entorno, miedo a barones, dificultades en habilidades sociales y estrés post traumáticos; por lo que siendo haci, el colegiado llega a la convicción de que la menor agraviada citada ha sido víctima de una agresión sexual violenta con signos de post traumático; el mismo que de acuerdo a la reevaluación practicada a la menor

agraviada persiste a la actualidad, por lo que el daño psicológico causado a la menor agraviada de iniciales A., se encuentra acreditado al presentar cefalea, animo triste, labilidad, represión, temor, inseguridad, inestable, con gran desgaste de energía para realizar sus actividades como forma compensatoria a las tensiones emocionales internas, percibe a su entorno como hostil, baja autoestima, cansancio, agotamiento, sensaciones auditivas, arrojando una conclusión de estrés post traumático asociado a experiencia de abuso sexual por persona conocida, con indicadores de daño psíquico, recomendándose tratamiento psicoterapéutico para abordar problemas psicoemocionales.

40.-Sobre la capacidad de discernimiento del acusado B.: Con el examen pericial psicológico practicado al acusado B. se a llegado a establecer que psicosexualmente se trata de una persona inmadura, con sentimientos de odio, con inmadurez emocional, perturbación sobre la masculinidad, machismo, mentiroso, manipulador, con doble vida, que aparentan ser sanos, religiosos, desconfiados, se presentan como una persona llena de cualidades pero no empática; presenta rasgos esquizoides (callado, reservado, tímido, vergonzoso, distante), rasgos de paranoia (desconfiado, suspicaz, piensa que algo malo le puede hacer, tiende a ser agresivo, se encuentra a la defensiva), rasgos evasivos, por ser cauta y evita comprometerse; no se encuentra tal como es y por eso en el examen pericial refería que no podía declarar sino hasta otra sesión, no se sintió espontáneo en su relato y ello obedece al hecho de encontrarse sometido a una investigación por un delito.

Concluye que estas características encontradas son las que se correlacionan con el perfil de una persona que comete una agresión sexual: el no ser empático, el culpar a otros, el manipular a la menor, su inmadurez personal, el rechazo a la figura femenina, su inmadurez sexual, y el hecho de haber tenido una experiencia de abuso sexual a los once años por una mujer.

SOBRE EL GRADO DE PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD DEL

ACUSDO B

41.-Como ya ha quedado establecido en el presente juicio oral el acusado B si se encontraba presente en el lugar de los hechos, esto es, en el dormitorio de su vivienda ubicada en el Caserío Urpay, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez

Carrión; por lo que sobre este extremo no quedad duda alguna, siendo su participación la del grado de autor de la agresión sexual sufrida.

42.- Y si bien el acusado en su auto defensa señala que no ha sido el autor de la agresión sexual sufrida por la agraviada, dicha información se toma como un argumento de defensa ante la contundencia de los medios probatorios actuados con los que se ha llegado a desvirtuar la presunción de inocencia con la cual ingresaba a este juicio oral.

43.- Esta convicción se ha producido además al haberse superado el control de las garantías establecidas en el Acuerdo Plenario N°002-2005/CJ-116 en el que como a requisitos a verificar para dar validez a la sindicación de coacusados, testigos y agraviados como objetos de tener por enervada la presunción de inocencia de los imputados que son señalados como autores del delito y justificar la declaración judicial de culpabilidad se encuentran: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva:** lo cual se verifica al referir los testigos (menor agraviada y su señor padre) que entre ellos y el acusado antes de producidos los hechos no existían relaciones basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración y que por tanto la descalifiquen para generar certeza en este juicio, haciendo referido por el contrario, que el acusado fue considerado como un hermano (por parte del testigo U.) y como una persona en quien se podía depositar su confianza (por parte de la menor agraviada) que conllevaron a que la menor agraviada de iniciales A. llegue a trabajar como empleada doméstica en la vivienda del acusado; **b) Verosimilitud:** que también se verifica en virtud del principio de inmediación respecto a la coherencia, espontaneidad y solides de las testimoniales del cargo, existiendo las corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria como son la historia clínica, el dictamen preliminar grafotécnico contenido en el Parte Policial N° 24-9-III-DIRTEPOL-TOFICRI-UNIGME (página treintidos) en el cual se concluye que al efectuar las muestras de comparación de manuscritos (cartas atrevidas al acusado B. de las paginas noventidos a noventitres por las cuales dirigiéndose a los padres de la menor agraviada le solicita le ayuden, le disculpen ofreciendo pagar los gastos a cambio de que la menor agraviada desmienta lo sucedido) con la grafía del acusado se aprecian

características graficas convergentes con el provenir del puño grafico del acusado lo que les llevaría a determinar que los manuscritos del puño grafico de la persona antes menciona, sin embargo consideran que es necesario contar con suficiente cantidad de muestras de comparación de manuscrito espontáneos y coetáneos; sin embargo, al haber reconocido el propio acusado en el momento de su autodefensa que si escribió dichas cartas es que no existe duda de su autoría tomándose con reservar las razones expuestas de hacerlo hecho por indicación del padre de la menor agraviada don U, como una forma para ayudarlo por no resultar consistente no coherente con la declaración del citado testigo y que en virtud del principio de inmediación se considera coherente, sincera y espontanea causando convicción respecto a su veracidad; **C) Persistencia en la incriminación:** la misma que sea evidenciado durante el presente juzgamiento con la testimonial de cargo de la menor agraviada de iniciales A. al señalar en forma reiterada que fue el acusado quien la agredió sexualmente empleando violencia el día 10 de septiembre del 2008, a las cuatro de la madrugada aproximadamente.

44.- Por consiguiente, al haber desvirtuado el representante de Ministerio Publico en su calidad de titular de la carga de la prueba, la presunción de inocencia del cual el acusado B. se encuentra investido, corresponde emitir una sentencia condenatoria atendiendo a los criterios de determinación de la pena y principio de proporcionalidad que establece el Código Penal.

DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

45.- A efectos de imponer una pena justa y proporcional se ha de considerar los criterios de individualización de la pena contenidos en el artículos 45° y 46° del Código Penal, por lo que en este sentido resulta relevante que el acusado B. no cuenta con antecedentes penales por lo que su condición jurídica es la de gente primario; que dedica a trabajos eventuales, que sus ingresos oscilan entre ciento treinta a doscientos treinta nuevos soles quincenales, que su grado de instrucción es de tercer año de primaria incompleta, no habiéndose probado en este juicio que el acusado se haya encontrado en estado de ebriedad al momento de la comisión del delito de violación sexual de la menor de edad de iniciales A., por lo que no existe atenuante alguna a su favor, existiendo por el contrario una circunstancia agravante

por el grado de dependencia que ejercía sobre la agraviada al haberse desempeñado esta como empleada domestica del acusado B. al dedicarse al cuidado de la menor hija de este y al lavado de la ropa, y el grado de confianza que se depositaba en el al tratarse de una persona cercana a la familia de dicha menor agraviada al grado de llegar hacer considerado como un familiar (como un hermano refiere el padre de la menor agraviada) que frecuentaba su casa; razón por la cual ante la forma y circunstancias en que se produjo el acto sexual violento en el que le produjo un desgarró vaginoperineal a la menor agraviada, con abundante y continuo sangrado que se puede apreciar en las fotografías tomadas por los peritos médicos legistas que obran en el expediente judicial y que fueron mencionados por dichos peritos durante el examen pericial para graficar los hechos suscitados, es que la pena conminada prevista en el último párrafo del Artículo 173° inciso 2) del Código Penal y que correspondería aplicar al presente caso sería la cadena perpetua; sin embargo, al hacer solicitado el representante del Ministerio Publico la pena de treinticinco años, este Colegiado considera que la pena propuesta comprende la valoración de las características personales y condiciones sociales del acusado haci como también los rasgos de personalidad esquizoide y paranoica encontramos durante los examen periciales psicológicos y psiquiátrico practicados al acusado, rasgos que como ha quedado establecido no constituyendo enfermedad ni trastorno mental alguno, y por el contrario constituyendo rasgos característicos de la personalidad que se consideran normal y que uno o varios de ellos pueden presentarse en cualquier persona común.

46.- Adicionalmente a lo expuesto es de considerar que la pena de cadena perpetua constituye una medida en extremo drástica y que su imposición devendría en improporcional no solo por el tipo del bien jurídico protegido si no por resultar inhumana desde todo punto de vista y lesivo a la dignidad del acusado que si bien ha incurrido en un delito sumamente grave al violar sexualmente a una menor de edad que por su corta edad de once años no cuenta con la capacidad suficiente de decidir por si misma el ejercicio de su libertad sexual, la sanción a imponer no puede establecerse de por vida y tampoco puede servir como un medio para instrumentalizar intento de venganza alguna las finalidades de la pena es la de lograr su resocialización y reinserción a la sociedad; es por ello que este Colegiado

considera que la pena de treinticinco años de pena privativa de libertad efectiva solicitada por el Ministerio Público al encontrarse como extremo máximo de la pena conminada prevista en el Artículo 173° inciso 2) del Código Penal es la pena justa al imponer al acusado y que se corresponda con los principios de responsabilidad penal y proporcionalidad de la sanción haci como los fines de prevención, protección y resocialización de la pena previstos en los Artículos VII, VIII, IX del Título Preliminar del Código Penal, respectivamente.

47.- Tratándose del presente caso de un delito de violación sexual de menor de edad, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 178°. A del Código Penal corresponde disponer que el acusado sea sometido a un tratamiento terapéutico psiquiátrico por ser el más completo y recomendado por el perito psiquiátrico concurrente a la audiencia del juicio oral para su readaptación social.

48.- Con relación a la reparación civil, el representante Fiscal ha solicitado que el acusado se le imponga el pago de la suma de ocho mil nuevos soles monto que de acuerdo al daño causado a la menor agraviada no solo en aspecto físico que le conllevado a la acusación de un desgarró vaginoperineal y sangrado continuo me ha meritado la urgente intervención quirúrgica para la sutura de y de un tratamiento adecuado con el objeto de evitar daños mayores de gravedad, sino también en el aspecto psicológico que le ha ocasionado estrés post traumática que dada su condición social y el medio en el que viven (zona lejana de la serranía) las posibilidades reales que tienen para someterse a un tratamiento psicológico para contrarrestar sus efectos son mínimos, de allí que si bien es cierto una violación sexual constituye un acto imposible de revertir y no valuable económicamente el monto solicitado de una y otra forma tendera a resarcir el daño físico y psicológico causado, por lo que el Colegiado considera debe ser el monto a imponer al acusado.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito en el artículo 2 inciso 24) literal e) de la Constitución Política del Perú, Artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar y en los artículos 11°, 12°, 23°, 29°, 173° inciso 2) y último párrafo, 178°. A del Código Penal, así como los Artículos 392°.2, 393°, 394°, 395°, 396°, 397° y 399° del Código Procesal Penal vigente, y de administrando justicia a

nombre de la nación, el Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión y Pataz, de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

RESUELVE:

1.- DECLARANDO RESPONSABLE y CONDENADO al acusado **W.E.S.P.**, como autor del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** en agravio de la menor de iniciales **A.**

2.- IMPONER al sentenciado **B.**, la pena de **TRENTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que descontando el tiempo de reclusión sufrida desde el **once de setiembre del dos mil ocho** en que se dispuso su ingreso a la Carceleta Transitoria de Huamachuco hasta el día de su excarcelación de fecha **veintitrés de julio del dos mil nueve**, vencerá el **dieciséis de marzo del dos mil cuarenticuatro**, fecha en la que será puesto en libertad siempre no contara con otro mandato de detención emanada de autoridad competente. Consecuentemente, **GIRESE EN EL DÍA** la respectiva papeleta de internamiento del sentenciado, cursándose el oficio que corresponda.

3.- IMPONER al sentenciado **B.**, el pago de reparación civil ascendente a la suma de **OCHO MIL NUEVOS SOLES** a favor de la menor agraviada de iniciales **A.**; la misma que se cancelara en ejecución de sentencia.

4.- DISPONER que el sentenciado **B.**, sea sometido a un tratamiento terapéutico psiquiátrico con fines de su readaptación social, cursándose el oficio respectivo al Director del Establecimiento Penal de Sentenciados de Varones Trujillo I, con tal fin.

5.-CONSENTIDA o ejecutoriada que fuera la presente resolución **REGISTRESE** la presente resolución en el Registro Judicial correspondiente cursándose los boletines que corresponda; **ARCHIVESE** el presente proceso en el modo y forma de ley; y **REMITASE** el expediente al juzgado de Investigación Preparatoria de Sánchez Carrión, para su ejecución.

S.S.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta –

Trujillo.

Telefax N°

482260

ANEXO

23638

Correo Electrónico: salasapelaciones@gmail.com

CASO PENAL N° : 0204-2010-0-1601-SP-PE-02 IMPUTADO
: B.
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
AGRAVIADA : MENOR DE INICIALES A.
IMPUGNANTE : IMPUTADO
ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA

Trujillo, doce de mayo

Del año dos mil diez

VISTA Y OIDA en audiencia de apelación de Sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, señores Jueces Superiores: F (Juez Superior Titular y Presidente de la Sala), G (Juez Superior Titular y Director de Debates) y H (Juez Superior Suplente, por licencia del Juez Superior Titular H1); en la que interviene como parte apelante el procesado A., acompañado de su Abogado Defensor R1 y la señora Fiscal Superior D1.

I.- PLANTIAMIENTO DEL CASO:

19. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, que obra de folios ciento dieciséis a ciento treinta y tres del cuaderno de debate, en la que se falla **CONDENANDO a TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA**

DE LIBERTAD al acusado B., por delito Contra la libertad sexual, en su modalidad de Violación Sexual de Menor de dieciocho años de edad, en agravio de la menor de iniciales A.; y se fija un reparación civil ascendente a OCHO MIL y 00/100 NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada, con lo demás que contiene,

20. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada, primigeniamente, a través del recurso de apelación formulado por el abogado defensor del procesado B, Doctor R1, de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y tres, argumentando, esencialmente, que la imposición de una pena busca la reincorporación del sujeto infractor al seno de la sociedad no su destrucción física ni moral, ni se trata de infundir en temor en la sociedad con la aplicación de penas sumamente drásticas, para frenar a ola delincuencia, sino por el contrario, la legislación otorga la potestad de fijar la Pena privativa de la libertad, en un mínimo y máximo y en algunos casos le permite fijarla por debajo de este mínimo, teniendo en cuenta los dispositivos legales que enumeran los artículos 45 y 46 del Código Penal. Postula a que se le imponga una sanción por debajo del mínimo legal traducida en 30 años de pena privativa de la libertad:

21. Que, a su turno, la representante del Ministerio Público solicita que se confirme la apelada, por encontrarla arreglada a Derecho.

22. Que, como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para emitir la sentencia recurrida, y eventualmente también para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II.- CONSIDERANDOS:

2.2 PREMISAS NORMATIVAS:

23. , Que, el Código Penal en su artículo 173° inciso 2) modificado por la Ley número 28704, regula el delito de violación sexual de menor de edad en los siguientes términos,....”el que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:....2).-si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años. La parte in fine del artículo invocado prevé que, “si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2y 3, será de cadena perpetua”.

24. Que, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al resolver la Casación número 11-2007-LA LIBERTAD, ha establecido en su cuarto considerando que “en nuestro ordenamiento jurídico penal para efectos de determinar e individualizar la pena a imponer se tiene en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, pues en el primero se prevén como circunstancias a tomar en cuenta al determinar la pena las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, mientras que en el segundo de los artículos mencionados se contemplan los factores para la fijación o graduación de la pena a los que se recurre atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sea específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad”; a renglón seguido, en el quinto considerando preciso que “la determinación de la pena debió tomar en consideración, de la conformidad con los artículos del Código Penal antes

indicados, los límites fijados por el tipo penal perpetrado en atención al principio de la legalidad de la pena en consonancia con los principios de proporcionalidad y culpabilidad”.

2.2. FUNDAMENTOS FACTICOS:

25. Que, en esta superior instancia, no se ha actuado nuevos medios de prueba; tampoco se ha recibido la declaración del imputado, teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión impugnatoria de la Defensa que se basó en un cuestionamiento del quantum de la pena impuesta por el Juzgado Penal Colegiado a su patrocinado B.;

26. La Defensa del procesado postula que existe un Pleno Jurisdiccional del año 2000 en cuanto al principio de proporcionalidad de la Pena que permite disminuir las penas por debajo del mínimo legal. Debe tenerse en cuenta, además, sostiene el letrado que su patrocinado es agente primario del delito, no tiene primaria completa, tiene rasgos esquizoides, que si bien no le impiden conocer su comportamiento anti jurídico se debe entender como una eximente incompleta de responsabilidad penal. Afirma el abogado que si bien se ha procesado por el artículo 173° .2 del Código penal concordante con la parte infine del art. 173° del mismo código punitivo, que estatuye la cadena perpetua como pena; sin embargo, se le ha condenado solo por el artículo 173° .2 que establece una pena máxima de 35 años, ante lo cual considera que no hay fundamento para sustentar el máximo de la pena; por lo que estima que esta no sería superior a los 30 años de pena privativa de la libertad;

27. Que como tesis del Ministerio Publico, se ha sostenido que los hechos se subsumieron en el artículo 173° .2 del Código penal concordante con el ultimo párrafo del mismo código, porque la menor agraviada se desempeñaba como empleada doméstica del imputado, de lo cual se aprovechó este para forzarla sexualmente de manera violenta mientras ella pernoctaba, lo cual le produjo lesiones que motivaron su intervención quirúrgica y su internamiento en un centro hospitalario. Afirma la fiscal que, en caso concreto, si bien la pena es de cadena perpetua, el Juzgado Penal Colegiado – invocando

correctamente el Principio de Proporcionalidad – le impone al procesado la pena de 35 años, ello teniendo en cuenta, además, que el imputado tiene 24 años, tiene la condición de conviviente con 02 hijos.

2.3.- ANÁLISIS DEL CASO

28. Que, luego de analizar los argumentos vertidos por las partes en la audiencia de apelación de sentencia, esta Superior Sala considera, en primer lugar, que el re examen de la decisión adoptada por el Juez Penal Colegiado de la provincia de Sánchez Carrión se debe limitar a los aspectos estrictamente jurídicos de determinación de la pena para el caso concreto, toda vez que en ello estriba el cuestionamiento planteado por la Defensa, tanto en su escrito de apelación como en la audiencia de segunda instancia;

29. Que, en segundo lugar, este Tribunal Superior toma en cuenta, para fundamentar este caso, la posición adoptada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en Casación 11-2007-LA LIBERTAD, en el sentido de que la lectura y comprensión del Principio de proporcionalidad de las penas debe hacerse con respecto del marco legal que, en abstracto, prevé la Ley penal sustantiva para las consecuencias punitivas del delito. Para tal caso, el juzgador deberá aplicar al caso concreto-como corresponde a la individualización y determinación de la pena- las circunstancias genéricas contenidas en los artículos 45° y 46° del Código penal; salvo que existan adicionalmente circunstancias contempladas en otras normas jurídico-penales, como ocurre con las atenuantes, entre las que destacan: el error de prohibición y comprensión vencibles, la tentativa, las eximentes incompletas de responsabilidad penal, la imputabilidad restringida; y, con las agravantes, entre las que cabe destacar: la condición de funcionario público del agente, la reincidencia, la habitualidad entre otros;

30. Que, en tercer lugar, es menester precisar que, en el caso particular, el delito objeto del presente proceso penal es uno de violación sexual de menor de edad agraviado por la posición o cargo de predomino del agente sobre la

víctima, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 173° 2) del Código penal, modificado por la Ley número 28704, concordante con la parte in fine de la misma norma, que reprime el comportamiento típicamente, antijurídico y culpable con la pena de cadena perpetua;

31. Que, en cuarto lugar, esta Superior Sala considera que, luego de la revisión de los actuados de primera instancia, no se advierte –al menos con soporte probatorio– que el imputado B., por sus usos y costumbres, haya desconocido o ignorado, incluso parcialmente, la antijurídica de su conducta típica; tampoco que haya estado sufriendo, cuando ocurrieron los sucesos, de una parcial alteración de la conciencia o anomalía psíquica, que lo hagan merecedor a una rebaja de la pena por debajo del mínimo legal; por lo que, al no existir atenuantes genéricas o específicas distintas a las previstas en los artículos 45° y 46° del Código penal, le corresponde a dicho encausado la pena prevista por el ordenamiento jurídico-penal, máxime si, como también se desprende de los actuados, ha quedado probado que este actúo con un grado extremo de perversidad al perpetuar la violación en agravio de la menor identificada con las iniciales A.; sin embargo al haber impuesto el Colegiado una pena cuantitativamente inferior a la cadena perpetua en atención a los considerados expresados en la sentencia, la misma que no ha sido impugnada por el Ministerio Público, dicha pena (establecida en 35 años de privación de libertad) debe ser confirmada;

32. Que por último, respecto de las costas procesales, esta Sala Penal considera que, en lo que atañe al procesado como parte recurrente, este interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural sin que se advierta una actitud maliciosa o dilatoria, por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° 3) del Código

Procesal Penal.

III.-RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, canalizando los hechos según el ordenamiento jurídico vigente y las maximas de la experiencia, la

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD RESUELVE:

4) CONFIRMAR la sentencia de fecha veintinueve de enero del año dos mil diez, que resuelve **CONDENAR** al acusado B., por delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de violación sexual de Menor, en agravio de la menor de iniciales A con lo demas que contiene.

5) SIN COSTAS en el presente proceso penal;-

6) CONSENTIDA y/o **EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de Ley.-

Actúo como

Ponente el señor Juez Superior F.

Anexo 2

Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique que las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique que las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,

		<p>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de La pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	-------------------	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	

				<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 3 Instrumento de recojo de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*)). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*).

(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).

Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia **el asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. POSTURA DE LAS PARTES

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte**

contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*).

No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
---	----------------------------	---------------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy
	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
baja	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						50
					X				[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]		Muy baja							

Ejemplo: 50. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos de Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 013-2009-JCPSC-CSLL, del Distrito Judicial de La Libertad – Sánchez Carrión, 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Trujillo, abril del año 2019.



CHARO NOEMÍ RUIZ BALTAZAR
Código de estudiante: 1806091062
DNI N° 43343745